

Ordenanzas de la Villa de Monleón (Salamanca) de 1607. Con un boceto biográfico de Juan de Figueroa (circa 1490-1565), su primer Señor

«...tuisque ex, inclute, chartis, floriferis ut apes in saltibus omnia libant,
omnia nos itidem depascimur aurea dicta, aurea, perpetua semper dignissimi
ma vita.» (Lucrecio, III. 1-13)¹.

*En memoria de mi maestro, Francisco Tomás y Valiente,
Director que fue de este Anuario*

Pretendo incorporarme con esta publicación² a una tradición arraigada en el *Anuario* casi desde su aparición. Me refiero a la edición de fuentes y, más en concreto, a la relativa a ordenanzas municipales. Desde las ordenanzas de Estella, que publicó José María Lacarra en el ya lejano volumen V correspondiente a 1928, hasta las de La Cabrera de 1602, editadas por Carmen Fernández Cuervo y Luis Julio Tascón Fernández en el LXI de 1996, han transcurrido no pocos años en los que con cierta frecuencia han ido apareciendo en estas páginas manifestaciones de este tipo de fuentes, de tanto interés para el estudio de los municipios de la sociedad señorial, muy señaladamente de los situados en la Corona de Castilla³.

¹ Debo este hermoso texto a la amabilidad de mi amigo y colega, el profesor Gregorio Hinojo Andrés, ilustre latinista, que también gozó de la amistad de mi maestro a quien, como acabo de señalar, van dedicadas estas páginas.

² Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación SA 83/00B financiado por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

³ Al margen de las mencionadas se han publicado ordenanzas municipales en los siguientes volúmenes: VII (1930), IX (1932), X (1933), XII (1935), XIII (1935-1941), XXI-XXII (1951-1952), XXXI (1961), XXXIX (1969), LVI (1986) LVII (1987).

En este caso presento las ordenanzas del pueblo salmantino de Monleón. Y parece razonable comenzar por situar al lector destacando a estos efectos algunos rasgos de esta localidad. Monleón se encuentra a unos 60 kilómetros al suroeste de la ciudad de Salamanca, enclavado en una comarca de presierra que en la provincia se conoce con el nombre de Sierra Menor y, dentro de ella, en un ameno paisaje con frecuentes ondulaciones del terreno y en el que abunda el monte de robles. La población se alza en un promontorio, dentro de un recinto amurallado en deficiente estado de conservación y al que no tardaré en referirme, dominando diversos valles por los que transcurren los ríos Alagón, Riofrío y Navamandiles (sobre los que hubo en el pasado diversos molinos harineros de pequeña envergadura), que acaban confluyendo en el primero de ellos, no lejos del lugar. Como figura en el Madoz, «el terreno es quebrado, flojo, pizarroso y muy poco de regadío»⁴, con una economía basada en la agricultura y la ganadería, y con un predominio creciente de la segunda sobre la primera como se comprueba contrastando los datos del régimen de cultivos, que aparecen en el Catastro de Ensenada, con la observación actual, por superficial que sea, del paisaje agrario del término. En cuanto al *modus vivendi* de sus gentes sobresalía, como tampoco sorprenderá, la dedicación a la tierra. Encontramos en el mencionado Catastro testimonios muy significativos al respecto. En un censo de 35 vecinos figuraban 16 labradores, un herrero y sólo 2 tejedores de lienzos que, por lo demás, se ocupaban muy parcialmente del oficio. No había cambistas, mecaderes ni tenderos, ni tampoco personas que se dedicaran a «artes mecánicas» con excepción de las antedichas, pero sí 4 pobres de solemnidad⁵. Por lo que hace a la demografía, y sin salir de la pincelada gruesa, la población debió de aumentar en el transcurso de la segunda mitad del siglo XVIII para estabilizarse al alza en las décadas centrales del XIX, y caer en la actualidad, como suele ser habitual en los pueblos salmantinos⁶. Como acabo de apuntar, al menos desde tiempos medievales, y debido en buena medida a su situación próxima a la frontera con el reino de Portugal, Monleón era una plaza fuerte que contaba con murallas, varios cubos y puertas de acceso situadas a lo largo del recinto, y un impresionante torreón que todavía subsiste. Este conjunto continuó jugando un importante papel a lo largo de la Edad Moderna, por razones que mezclan lo estratégico con lo jurisdiccional, aunque en un estado de mantenimiento de progresivo abandono bien por los desastres de la guerra (en particular por la librada contra los franceses a principios del XIX), bien por la incuria de los sucesivos titulares del señorío⁷.

⁴ P. MADDOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Imp. del Diccionario, Madrid, 1850, X.

⁵ Archivo Histórico Provincial de Salamanca, Catastro de Ensenada, L.1508, ff. 35 r.-55 r., *passim*.

⁶ De los 35 vecinos que menciona el Catastro de Ensenada se pasa a los 71, 267 habitantes, que figuran en S. MIÑANO (*Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*, Imp. de Pierart-Peralta, Madrid, 1827, VI) y a los 70, 270 almas de que habla P. MADDOZ (*Diccionario...*, *cit.*). En *Quo*. *Localizador gráfico de los núcleos de población* editado por la Diputación de Salamanca en 1994 Monleón aparece con 205 habitantes en 1981, 147 en 1991, y 143 en 1994.

⁷ Pueden encontrarse algunas noticias sobre esta fortaleza en A. GARCÍA BOIZA, *Inventario de los castillos, murallas, puentes, monasterios, ermitas, lugares pintorescos... en la provincia de Sala-*

Tras esta somera descripción del lugar, conviene detenerse en los avatares de su régimen jurídico. A partir de mediados del siglo XIII Monleón quedó integrado en la jurisdicción del concejo de Salamanca, más en concreto, en el cuarto de Peña de Rey, uno de los cuatro que formaban la extensa tierra de la ciudad. Pero, como recientemente ha puesto de manifiesto Monsalvo Antón, el sometimiento de nuestra aldea al señorío concejil salmantino no sólo no fue pacífico sino que, muy al contrario, «estuvo reclamando su autonomía de la jurisdicción salmantina durante siglos», lo que le lleva a considerar su caso como «un tanto especial»⁸. En este sentido, y según nos relata este medievalista, durante el siglo XIV menudearon los conflictos entre los vecinos de Monleón y el concejo capitalino por la reiterada pretensión por parte de aquéllos de evadirse, en una u otra medida, del fisco concejil salmantino. Y a estos conflictos se añadieron, ya en el transcurso de la siguiente centuria, los derivados del enfrentamiento de los concejos de la vicaría de Monleón —en la que se integraban éste y otros enclavados en la comarca de la Sierra Mayor— con el de Salamanca por distintas maneras de concebir la titularidad de importantes bienes comunales situados en la zona⁹.

No debemos dejar la época medieval sin comprobar en qué medida afectaron a Monleón las usurpaciones de tierras y jurisdicciones concejiles por parte de altos nobles y, sobre todo, de caballeros pertenecientes a las oligarquías urbanas. Sabemos que estos conflictos se produjeron en todo el reino y que adquirieron especial virulencia a lo largo del siglo XV. Los relativos al área salmantina, más en particular, los acontecidos en las tierras de los concejos de Salamanca y Ciudad Rodrigo, han venido siendo estudiados desde hace años por la historiografía lo que nos ha permitido conocerlos con bastante precisión. Extensas comarcas y numerosos concejos aldeanos resultaron afectados pero, hasta el momento y con la excepción de que me ocuparé inmediatamente, los estudiosos no han detectado su presencia en el caso de Monleón¹⁰. El episodio aislado a que me refiero se produjo hacia 1475-1477, tuvo por protagonista a Rodrigo Mal-

manca, Diputación de Salamanca, Salamanca, 1993 (ed. facsímil de la de 1937), pp. 25-28, y en J. DE VARGAS AGUIRRE, *Antiguas fortificaciones y castillos de Salamanca*, Plaza Universitaria, Salamanca, 1995, pp. 135-141.

⁸ J. M. MONSALVO ANTÓN, «La sociedad concejil de los siglos XIV y XV. Caballeros y pecheros. Salamanca y Ciudad Rodrigo», en J. M. MÍNGUEZ (coord.), *Historia de Salamanca. II. Edad Media*, Centro de Estudios Salmantinos, Salamanca, 1997, p. 475. De mucha utilidad e interés son también las páginas que este autor dedica en la citada obra al «Panorama y evolución jurisdiccional», *ibídem*, pp. 329-385.

⁹ J. M. MONSALVO ANTÓN, «La sociedad concejil...», *cit.*, pp. 475-476.

¹⁰ Véanse sobre el particular desde el ya clásico trabajo de N. CABRILLANA CIÉZAR, «Salamanca en el siglo XV: Nobles y campesinos», *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, 3 (1969), pp. 255-295 hasta las muy recientes páginas de J. M. MONSALVO ANTÓN, «La sociedad concejil...», *cit.*, pp. 401-413, pasando por los de C. I. LÓPEZ BENITO, «Usurpaciones de bienes concejiles en Salamanca durante el reinado de los Reyes Católicos», *Studia Historica. H.º Moderna*, I, 3 (1983), pp. 169-183, y «La devolución de las tierras usurpadas al Concejo de Salamanca en los inicios de la Edad Moderna. Aproximación a su estudio», *Studia Historica. H.º Moderna*, II, 3 (1984), pp. 95-111. A título de simple ejemplo, Monleón no aparece como usurpado ni en el mapa que publicó Cabrillana en apéndice ni en el que incluye Monsalvo en p. 412.

donado, a cuyo apellido se añadió desde entonces el nombre de la localidad usurpada, regidor de la ciudad y miembro de uno de los linajes de la oligarquía salmantina¹¹, y lo conocemos a través del cronista de los Reyes Católicos, Hernando del Pulgar, a quien han seguido los historiadores de temas salmantinos, tanto los erudito-localistas como los de oficio. He aquí cómo relata el cronista lo sustantivo de los hechos según la transcripción de Villar y Macías: «...e notificóle, cómo un caballero natural de aquella cibdad, que se llamaba Rodrigo Maldonado, fué desobediente á la justicia, é vivia mal, é tenía tiránicamente el castillo de Monleón, que es de aquella cibdad, bien cercano al reino de Portugal, en el cual habia labrado moneda falsa, é habia cometido otros crímenes en deservicio de Dios é suyo é daño de toda la tierra, la cual tenia muy oprimida con robos y tiranías»¹². Los hechos arrancaron del nombramiento por parte del concejo salmantino de Maldonado como alcaide del castillo de Monleón, quien se excedió en las atribuciones del oficio y usurpó la jurisdicción concejil. Desconocemos los detalles de esta ocupación y estamos mucho mejor informados, siempre gracias a Hernando del Pulgar, de la resolución del conflicto, mediado el año 1477, que requirió la presencia del propio Rey Católico en persecución y sometimiento del usurpador, iniciados por calles y conventos de Salamanca y culminados en Monleón con la entrega de la fortaleza. Superada esta coyuntura, Monleón volvió a la jurisdicción concejil salmantina.

En ella permanecerá nuestra villa en torno a un siglo, hasta 1558-1559 en concreto, en que saldrá del señorío concejil de Salamanca, por una de esas ventas de vasallos tan frecuentes bajo los Austrias, para pasar a formar un pequeño señorío autónomo, situación en la que se mantendrá hasta la desaparición de la sociedad señorial. Antes de analizar al detalle cómo se llevó a cabo este trasvase merece la pena que nos detengamos, dada la relevancia del personaje, en quien sería a partir de entonces el primer señor de Monleón, Juan de Figueroa, o Rodríguez de Figueroa, que de ambas formas fue conocido en su tiempo y así se han referido a él los historiadores.

La larga (para la época) y (por las razones que iremos viendo) intensa vida de nuestro protagonista comenzó hacia 1490¹³ en Ledesma, villa perteneciente

¹¹ C. I. LÓPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Centro de Estudios Salmantinos, Salamanca, 1983. En pp. 103 ss. incluye la autora un cuadro de los linajes salmantinos, que recoge de forma pormenorizada las intervenciones de sus miembros en los conflictos bajomedievales y de los primeros años de la Modernidad, tanto los de carácter urbano como rural. Sobre los Maldonado, *ibidem*, p. 107. De esta misma autora véase *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*, Diputación de Salamanca, Salamanca, 1991, en cuyos «Cuadros genealógicos» de pp. 407-431 figura esta rama de los Maldonado que arranca de nuestro Rodrigo Maldonado de Monleón, muerto en Salamanca en 1507, y cuyos dos hijos, Francisco y Rodrigo, ambos también regidores de la ciudad, conservaron el apelativo toponímico.

¹² M. VILLAR Y MACÍAS, *Historia de Salamanca*, ed. original de Imp. de Francisco Núñez Izquierdo, Salamanca, 1887, cito por la de Graficesa, Salamanca, 1974, L.V, pp. 22-25, el texto en p. 23. Siguen la fuente y el relato C. I. LÓPEZ BENITO, «La devolución...», *cit.*, p. 102, y J. M. MONSALVO ANTÓN, «La sociedad concejil...», p. 429.

¹³ No he podido manejar su partida de bautismo ya que no disponemos de los correspondientes libros de la parroquia de Santa María la Mayor (la más relevante de Ledesma, donde muy pre-

al señorío del duque de Albuquerque y situada a unos 30 kilómetros al noroeste de Salamanca¹⁴. Allí nació, en el seno de una familia hidalga, y fueron sus padres Pedro Hernández de Figueroa, regidor de la villa, y María de Paz. Poco es lo que sabemos de ellos y de la familia en general, más allá de la señalada condición noble¹⁵. Su padre y abuelos venían siendo patronos de varias capellanías, dotadas de importantes bienes raíces situados en la zona, patronazgo que heredó y del que nos ocuparemos en otro lugar de estas páginas. Por lo demás, en el testamento que sus padres otorgaron en Ledesma, en 1543, le mejoraron en el tercio y quinto con prohibición de enajenar.

Adoptó nuestro hombre la carrera eclesiástica, como lo prueban los diversos cargos que (antes de entrar al servicio del rey) desempeñó en varios obispa-

sumiblemente recibió el sacramento) hasta 1512. Pero, a través de la lápida funeraria que le dedicaron sus sucesores en el convento de San Francisco de Salamanca, donde fue enterrado, cuyo texto fue publicado por GIL GONZÁLEZ DÁVILA, sabemos que murió en 1565, cuando tenía 75 años, lo cual nos lleva a la fecha señalada. El párrafo final de dicha lápida, en tono panegírico pero que no debió de distar mucho de la realidad, pone de manifiesto el que sus redactores consideraron rasgo central de su carácter: «cuius animi robur, nec prospera, nec adversa, nec aurum, nec bestia mutaverunt» (*Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid Corte de los Reyes Católicos de España*, Tomás Junti Imp., Madrid, 1623, p. 363. Repite el texto de la lápida JOSEPH DE ROXAS Y CONTRERAS, *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé, mayor de la célebre Universidad de Salamanca...*, Andrés Ortega, Madrid, 1766, p. 299 (como es bien sabido esta obra es la segunda edición corregida y aumentada de la homónima de FRANCISCO RUIZ DE VERGARA publicada en 1661).

¹⁴ Sobre Ledesma en el Antiguo Régimen véanse por todos los libros de A. BEJARANO RUBIO (intr. y ed.), *Ordenanzas...*, y de esta autora y EUGENIA TORIJANO PÉREZ (intr. y ed.), *Ledesma 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria –Ayuntamiento de Ledesma– Tabapress, Madrid, 1994.

¹⁵ Las pocas noticias que siguen proceden del Archivo de la Fundación Inés Luna Terrero, caja 246 (en adelante AFIL) que se encuentra en depósito en el Archivo Histórico Municipal de Salamanca (en adelante AHMS), y que custodia las ordenanzas que ahora publico. Se trata del archivo familiar probablemente más importante de los que existen en Salamanca, y contiene un cuantioso fondo, con documentación comprendida entre los siglos XIV y XX, relativo a diversos linajes de la baja nobleza castellana (entre otros varios, el de Figueroa) y su red de mayorazgos. Este notable patrimonio, fundamentalmente rústico y cuyas principales fincas radicaban en la provincia de Salamanca, acabó confluyendo en la familia Salcedo Rivas y, tras la desvinculación, aguantó bastante bien los avatares del siglo XIX en manos de los Salcedo llegando incluso algunas de sus principales piezas hasta nuestros días. Durante los años 1996 y 1997 unos cuantos historiadores de diversas procedencias y dedicaciones, todos nosotros profesores de la Universidad de Salamanca, que, junto con otros estudiosos, formamos el Grupo de Investigación de Historia de Salamanca (GIHS), nos hemos dedicado a inventariar detenidamente los fondos de este archivo. En concreto, en esta tarea hemos participado Ricardo Robledo Hernández (Historia e Instituciones Económicas), M.ª Dolores de la Calle Velasco y Santiago Díez Cano (Historia Contemporánea), y Eugenia Torijano Pérez y el autor de estas páginas (Historia del Derecho y de las Instituciones).

Aparte de esta imprescindible referencia documental, la mejor estudiosa de la nobleza salmantina en el Antiguo Régimen, sobre todo en la transición de los siglos XV al XVI, sigue siendo CLARA I. LÓPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Centro de Estudios Salmantinos, Salamanca, 1983, y *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*, Diputación Provincial de Salamanca, Salamanca, 1991. En esta última obra figura la familia Figueroa dentro de las de la oligarquía nobiliaria, aunque no entre las más destacadas. Es muy cuestionable que la considere dentro de las que no ocupaban puesto de regidor en el concejo salmantino puesto que, como veremos en su momento, Juan de Figueroa lo fue (véanse pp. 47-51 y 407-431).

dos, pero acerca de cuyos primeros pasos nada sabemos dado el absoluto mutismo sobre este aspecto de nuestras fuentes documentales y bibliográficas.

Mucho mejor informados estamos, por fortuna, sobre su formación académica. Como no sorprenderá, dados sus orígenes familiares, Figueroa ingresó en el Colegio de San Bartolomé, uno de los cuatro mayores de la Universidad de Salamanca. Conocemos con toda precisión la duración de su estancia a través, entre otros, de Ana Carabias, la mejor conocedora de estos temas: ingresó el 17 de enero de 1519 y salió del colegio el 14 de diciembre de 1524¹⁶. Al final de sus días, cuando nuestro hombre otorgó su testamento, que analizaremos más abajo, no dejó de encomendar a su sucesor que favoreciera al colegio «por la mucha obligacion que yo tengo a aquella insigne casa».

En cuanto a sus estudios, queda muy claro que cursó en la Facultad de Cánones, y respecto a los grados, muy probablemente obtuviera los de bachiller, licenciado y doctor si bien aquí observo discrepancias entre los estudiosos¹⁷. Fue además, aunque durante pocos años, catedrático de Cánones¹⁸. Todo indica que estos desacuerdos provienen de que el Archivo de la Universidad de Salamanca no conserva no sé si huella pero, desde luego, documentación relevante de nuestro protagonista¹⁹. Lo que sí nos consta, y aquí la coincidencia entre los estudiosos es absoluta, es que no nos dejó obra escrita²⁰, probablemente por su agitada y viajera vida de burócrata al servicio de la Corona en la que no tardaremos en entrar.

¹⁶ ANA CARABIAS TORRES, «Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de San Bartolomé (siglo XVI)», *Salamanca. Revista Provincial de Estudios* 18-19 (1985-1986), p. 236. Estos datos ya figuraban en un manuscrito del siglo XVII publicado por BUENAVENTURA DELGADO, *El Colegio de San Bartolomé de Salamanca. Privilegios, bienes, pleitos, deudas y catálogo biográfico de colegiales, según un manuscrito de principios del XVII*, Universidad de Salamanca-Diputación de Salamanca, Salamanca, 1986, p. 97. Con menos precisiones aluden a la estancia de Figueroa en San Bartolomé G. GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro...*, p. 362 y JOSEPH DE ROXAS Y CONTRERAS, *Historia del Colegio Viejo...*, p. 295.

¹⁷ Se refieren a su grado de bachiller ROXAS, DELGADO Y CARABIAS en las obras citadas en la nota anterior. Alude al de licenciado Enrique ESPERABÉ DE ARTEAGA, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca. I. La Universidad de Salamanca y los reyes. II. Maestros y alumnos más distinguidos*, Imp. y Lib. de Francisco Núñez Izquierdo, Salamanca, 1914-1917, II, p. 287. Por último, mencionan su doctorado GONZÁLEZ DÁVILA Y CARABIAS (véase nota anterior), y PEDRO GAN GIMÉNEZ, «El Consejo Real de Castilla. Tablas cronológicas (1499-1558)», *Chronica Nova*, 4-5 (1969), p. 169 en concreto. Lo que no fue es licenciado en Leyes, grado que le atribuye FELICIANO BARRIOS, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española, 1521-1812*, Consejo de Estado, Madrid, 1984, p. 322.

¹⁸ GONZÁLEZ DÁVILA Y CARABIAS mencionan genéricamente su condición de catedrático de Cánones (véase nota 16). ESPERABÉ, por su parte, precisa algo más y lo sitúa en 1522 desempeñando una de las cuatro cátedras cursatorias (que no titulares) de Cánones (véase nota 17).

¹⁹ Concha Álamo Garzón que trabaja en dicho Archivo, y a la que agradezco su amabilidad y diligencia, tras las pertinentes consultas, me dice que el expediente de Figueroa no figura entre los de ingreso en el Colegio de San Bartolomé y que tampoco podemos seguir sus andanzas como catedrático ya que no se conservan los libros de claustros entre 1514 y 1526, fecha esta última en la que él ya había dejado el estudio salmantino.

²⁰ No figura ningún registro de Figueroa en las conocidas obras de Antonio AGUSTÍN ni, ya en nuestros días, en la de Antonio PALAU Y DULCET. Tampoco he encontrado la menor referencia a

Pero, y el hecho no deja de ser significativo, antes de ello, Juan de Figueroa inició la que podríamos llamar primera fase de su *cursus honorum* en el ámbito eclesiástico. Todavía sin salir de Salamanca compatibilizó sus tareas académicas con los cargos de provisor y de juez metropolitano, al servicio del obispo de la ciudad. De aquí se trasladó a Coria, donde fue canónigo doctoral aunque de manera fugaz. En estos primeros pasos mucho le ayudó y protegió Alonso de Fonseca, arzobispo de Santiago, que pasó así a convertirse en el primero de sus patronos, en un mundo (conviene que el lector no lo olvide) en el que, al concebir el binomio público-privado conforme a categorías radicalmente distintas a las nuestras, las relaciones clientelares eran, al lado de otros factores, constitutivas de la sociedad. Cuando en 1523 Fonseca fue promovido a la sede de Toledo nuestro hombre pasó a desempeñar diversos cargos en la administración episcopal: vicario de Alcalá de Henares y, más tarde, gobernador del arzobispado. Durante los años de Alcalá fue adquiriendo cierta notoriedad por su participación en conocidos (y bien distintos, por cierto) episodios que tuvieron como protagonistas a Francisco de Valois, rey de Francia, y a Ignacio de Loyola²¹. La culminación de este *cursus* eclesiástico sería la propuesta (probablemente no aceptada) como obispo de Canarias, de la que sólo he encontrado una fugaz y aislada alusión en Cabrera de Córdoba²².

Pocos años antes de la muerte de Fonseca en 1534 se inicia la segunda fase del *cursus* de Figueroa ya al servicio de la Monarquía, señaladamente del Emperador y, durante sus años postreros, de su hijo Felipe II, que recorreré de la mano de las publicaciones de Martínez Millán y de los demás miembros de su grupo, excelentes estudiosos todos ellos de estas cuestiones²³. Podemos distinguir un

escritos suyos en los autores que forman el aparato crítico de este trabajo. Es significativo en este sentido que su nombre no figure en la sección titulada «Datos biográficos y bibliográficos de los principales maestros y alumnos de la Escuela» que E. ESPERABÉ incluyó en su *Historia pragmática...*, II, pp. 249 ss. Ante todo ello, dada su agrafia, resulta exagerado calificarle como «uno de los más eminentes letrados de su tiempo», afirmación con la que Ignacio J. EZQUERRA REVILLA hace arrancar su perfil biográfico (por lo demás riguroso y útil) de nuestro personaje (José MARTÍNEZ MILLÁN, Dir.), *La Corte de Carlos V. III. Los Consejos y los consejeros de Carlos V*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000, p. 357).

²¹ Sobre la que he dado en llamar primera fase de la carrera burocrática de Figueroa estamos informados a través de G. GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro...*, p. 362 y, con más detalles, de J. DE ROXAS, *Historia del Colegio Viejo...*, pp. 295-296. Los utiliza y supera I. J. EZQUERRA, *La Corte...*, pp. 357-358. Acerca de Alonso de Fonseca (Salamanca, 1476-Alcalá de Henares, 1534), obispo e hijo de obispo, y fundador del Colegio del Arzobispo, otro de los cuatro mayores de la Universidad de Salamanca, véase A. CARABIAS, *Colegios Mayores: centros de poder. Los Colegios Mayores de Salamanca durante el siglo XVI*, Universidad de Salamanca-Diputación de Salamanca, Salamanca, 1986, II, pp. 444-452 donde cita la principal bibliografía sobre este personaje. Que nunca fue obispo de Salamanca a diferencia de lo que sostuvieron en su día J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. J. DE CARLOS MORALES, «La administración de la gracia real: los miembros de la Cámara de Castilla (1543-1575)», en J. MARTÍNEZ MILLÁN (ed.), *Instituciones y elites de poder en la Monarquía hispana durante el siglo XVI*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1992, p. 27.

²² *Historia de Felipe II, Rey de España*, Aribau y Cía., Madrid, 1876-1877 (ed. original, Luis Sánchez, Madrid, 1619), III, p. 231.

²³ Es muy loable la preocupación de estos historiadores por los hombres y, al mismo tiempo, lamentable su desinterés por las instituciones a las que estos últimos sirvieron o de las que se apro-

antes y un después en esta trayectoria marcado por 1540, año en que nuestro hombre ingresó en el Consejo Real de Castilla. Como nos cuenta Ezquerria al detalle²⁴, tras de ejercer de abogado ante la Chancillería de Granada, y con la ayuda de Cobos, que bien pudo ser el segundo de sus protectores, en 1529 pasó a desempeñar una plaza de oidor en la Chancillería de Valladolid y, aunque su estancia allí fue corta, no pasó desapercibida. A finales de 1531 marchó a Italia donde viviría varios años de forma continuada, a donde regresaría más tarde con frecuencia, y de cuyos problemas políticos (atinentes a los territorios que allí tenía la Monarquía) llegaría a ser profundo conocedor. De entrada, fue nombrado auditor de la Rota donde, según relata Roxas²⁵, dejó notar su presencia al parecer positivamente. En 1532 se le designó regente la Cancillería de Nápoles²⁶ (oficio con el que, como bien señala de nuevo Ezquerria, le designa una y otra vez la documentación, firme indicio de que lo ejerció con diligencia), permaneciendo en este cargo hasta 1540. Durante estos años, nuestro protagonista –que, por lo que vamos viendo, sabía desenvolverse bien en aquel mundo de clientelas– encontró un nuevo «amigo y protector» (el tercero, que sepamos) en la persona de Pedro de Toledo, virrey de Nápoles.

El año 1540, como apuntábamos, no fue uno más para Juan Rodríguez de Figueroa. En efecto, el 1 de abril de ese año, como fija con toda precisión Ezquerria, gracias una vez más a Cobos, y sin descartar (por lo que iremos viendo) la intervención directa del propio Emperador, fue nombrado consejero de Castilla. A partir de ese año, y hasta su muerte, ya no abandonaría los órganos del llamado régimen polisindial de la Monarquía. También en 1540 entró a formar parte de la Cámara de Castilla. Permaneció en estos dos órganos, Consejo y Cámara, de forma ininterrumpida hasta 1559 y figuró en las correspondientes nóminas de corte, según demostró en su día Pedro Gan, salvo el período 1554-1557 «por ir a Inglaterra». Otra cosa es que asistiera a las sesiones de estos dos consejos, que no debió de hacerlo habitualmente, dada su incesante actividad viajera y diplomática durante esos años (a la que aludiremos más abajo), práctica por lo demás no del todo infrecuente, al menos en el Consejo de Castilla²⁷.

vecharon, que tanto da a nuestros efectos historiográficos. Y todo ello, pese a que de instituciones se trata en buena medida en sus publicaciones. Véase la acertada crítica al respecto de Salustiano DE DIOS, «Las instituciones centrales de gobierno», en Julio VALDEÓN BARUQUE (ed.), *Isabel la Católica y la política. Ponencias presentadas al I Simposio sobre el reinado de Isabel la Católica, celebrado en las ciudades de Valladolid y México en el otoño de 2000*, Ámbito Ed.- Instituto Universitario de Historia Simancas, Valladolid, 2001, en especial pp. 234-236.

²⁴ *La Corte de Carlos V...*, p. 358-359.

²⁵ «Se hizo tanto lugar en el Palacio Pontificio, que fue tratado con todo cariño de la Santidad de Clemente VII» (*Historia del Colegio Viejo...*, p. 296).

²⁶ Este cargo, según argumenta con rigor Jon ARRIETA ALBERDI, venía a equivaler al de oidor, o al de presidente de sala, de la Audiencia del reino (*El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1994, pp. 295-296).

²⁷ Mi amigo y colega el profesor Salustiano De Dios, acreditado experto en la historia de esta institución, y con quien he cambiado impresiones frecuentemente al redactar estas páginas, me dice que al estudiar su funcionamiento diario pudo comprobar cierto absentismo por parte de consejeros que cumplían diversas misiones al servicio del Emperador (el caso, por mencionar dos ejemplos relevantes, de Juan López de Palacios Rubios y de Fortún García de Ercilla). Además, había

Tras superar con éxito en septiembre de 1556, en los primeros momentos del reinado de Felipe II, un intento de apartarle de la Corte y relegarle de los consejos enviándole de presidente a la Chancillería de Valladolid, este último monarca le nombró miembro de los Consejos de Estado y de Guerra (cargos que con frecuencia iban asociados) en 1558, y al año siguiente, en agosto de 1559, presidente del Consejo de Órdenes. A todo ello, añádase la presidencia interina del Consejo de Italia en diversos momentos como 1559-1561 y 1564. Por último, como culminación de este impresionante currículum, en enero de 1564, cuando le faltaba poco más de un año para morir, Felipe II le nombró presidente del Consejo de Castilla²⁸.

Al filo de esta apretada síntesis del paso de Figueroa por los consejos de la Monarquía, me permitirá el lector dos breves apostillas. La primera —que completaré cuando examine, como vengo anunciando, su testamento— afecta a su personalidad. La integridad y la fortaleza así como la aspereza en el trato parece que fueron los rasgos centrales de su carácter. A aquéllas, como ya vimos, aludieron sus sucesores en su lápida funeraria. Sobre ellas vuelve Ezquerria cuando cita una conocida carta de Cobos al Emperador —fecha en 1540, y publicada en su día por Keniston— comentando el reciente ingreso de nuestro personaje en el Consejo de Castilla: «pues como Vuestra majestad Cesárea sabe mui bien (escribía el poderoso secretario), es hombre ahína de muchas letras, mui entero y que en los negocios no habrá respeto alguno que lo desvíe un ápice de lo justo»²⁹. Sobre su carácter duro nos han llegado diversos testimonios. Cuando Francisco de Borja, en 1559, barajó ante Felipe II diversas propuestas de candidatos para ocupar la presidencia de Castilla se refería a Figueroa como poco «sabroso en el tratamiento» y a que «con el desabrimiento huyen de él como heridos los negociantes»³⁰. Y es muy conocida la anécdota, que ya relatara González Dávila³¹: «y

también ausencias de carácter bien distinto, debidas a enfermedades más o menos justificadas, o a pura y simple indolencia.

²⁸ A la trayectoria de Figueroa en los consejos de la Monarquía ya se refirieron, aunque sin apenas precisiones, G. GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro...*, p. 362, y J. DE ROXAS Y CONTRERAS, *Historia del Colegio Viejo...*, pp. 296-298. Para su larga estancia en el Consejo de Castilla sigue siendo imprescindible P. GAN GIMÉNEZ, «El Consejo Real...», pp. 9-179. En nuestros días son asimismo imprescindibles los trabajos de J. MARTÍNEZ MILLÁN, «En busca de la ortodoxia: el Inquisidor General Diego de Espinosa», en *La Corte de Felipe II*, Alianza, Madrid, 1994, pp. 195-196, y sobre todo J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. J. DE CARLOS MORALES, «La administración de la gracia real...», pp. 25-45, I. J. EZQUERRA REVILLA, *La Corte...*, pp. 357-360 y la «Relación de los Consejos de Carlos V» contenida en las pp. 7-12 de este mismo volumen. En lo que se refiere a su paso por la presidencia del mencionado Consejo de Castilla, que tuvo lugar entre enero de 1564 y marzo de 1565, fecha de su muerte, hay abundante y rigurosa información en otra monografía del propio EZQUERRA en la que insiste en el relevante papel de Figueroa, plagado de actitudes regalistas, a la hora de adaptar la legislación tridentina, antes de su aplicación en los reinos de la Monarquía (*El Consejo Real de Castilla bajo Felipe II. Grupos de poder y luchas faccionales*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000, véanse las numerosas referencias a nuestro personaje en el índice onomástico).

²⁹ I. J. EZQUERRA REVILLA, *La Corte...*, p. 358.

³⁰ I. J. EZQUERRA REVILLA, *La Corte...*, p. 359.

³¹ *Teatro...*, p. 362. La repite J. DE ROXAS Y CONTRERAS, *Historia del Colegio Viejo...*, p. 300.

dizen, que le mandó mudasse la condición, que la tenía poco dulce», palabras que el monarca habría pronunciado en las Cortes de Monzón de 1563, cuando ya estaba pensando en él para presidir el Consejo de Castilla.

La segunda apostilla vuelve sobre clientelas y patronazgos. Leyendo los trabajos de Martínez Millán y demás miembros de su grupo³² llego a una cierta confusión acerca de la adscripción de nuestro hombre a la facción encabezada por el duque de Alba o a la que dirigía el príncipe de Éboli. Figueroa ¿«albista» o «ebolista»? Más bien primero lo uno y luego lo otro. ¿Eran frecuentes entonces estas transmutaciones? En todo caso, hay un dato que indica que, al final, acabó en las filas del portugués: en su testamento otorgado en 1563 (al que volveremos en otro lugar de este trabajo), y bajo el cual murió, entre sus testamentarios residentes en la Corte, figura significativamente Ruy Gómez de Silva.

Preocupémonos ahora por ahondar en la actividad de Figueroa durante su largo periplo por los consejos, que le ocupó casi exactamente el último tercio de su vida. No fue, desde luego, un consejero más ni tampoco indolente. Próximo habitualmente al Emperador y también a Felipe II, dos facetas destacan en su trayectoria: la que podríamos llamar de misiones especiales en el seno de las instituciones centrales de la Monarquía, y la de embajador –correo-confidente, llevándole esta última a innumerables viajes a lo largo y a lo ancho de la Europa de su tiempo. En cuanto a la primera, sin salir de las páginas que Ezquerria ha dedicado recientemente a nuestro protagonista³³ (lo cual hace perfectamente lógico pensar que su actividad en este campo bien pudo ir mucho más lejos), le encontramos en 1540, el año de su incorporación al Consejo, *visitando* las magistraturas del Estado de Milán. Al poco, en 1542, fue miembro al lado de relevantes personajes de una junta formada en Barcelona para pronunciarse acerca de la legitimidad del dominio castellano sobre las Indias. Y ese mismo año se le encomendó, y la llevó a cabo enérgicamente, una pesquisa sobre corrupción entre los miembros del Consejo de Indias. En 1559, ya bajo Felipe II, al hacerse cargo de la presidencia del Consejo de Órdenes, protagonizó una *visita* a este órgano, al parecer promovida por él mismo. En 1563, inmediatamente antes de acceder a la presidencia de Castilla, inició una nueva *visita*, en este caso al Consejo de Hacienda y a las Contadurías, que supuso la caída en desgracia de Francisco de Eraso con quien había mantenido una larga y, en ocasiones, conflictiva relación. En los últimos meses de su vida, ya al frente del Consejo, participó activamente en la preparación de las disposiciones que establecieron la aplicación de la legislación tridentina en los reinos de la Monarquía. A buen seguro el lector avisado será

³² J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. J. DE CARLOS MORALES, «La administración de la gracia real...», en especial pp. 42-45. J. MARTÍNEZ MILLÁN, «Grupos de poder en la Corte durante el reinado de Felipe II: la facción ebolista, 1554-1573», en J. MARTÍNEZ MILLÁN (ed.), *Instituciones y elites...*, pp. 137-197. I. J. EZQUERRA REVILLA, *La Corte...*, p. 359. No hay que descartar que Figueroa acabara formando su propia camarilla. En este sentido, son muy expresivas la dependencia hacia su persona del licenciado Diego de Espinosa y el que lo propusiera, con toda probabilidad, y con éxito, al Rey como su sucesor al frente del Consejo (J. DE ROXAS Y CONTRERAS, *Historia del Colegio Viejo...*, p. 300. I. J. EZQUERRA REVILLA, *La Corte...*, p. 360).

³³ I. J. EZQUERRA REVILLA, *La Corte...*, pp. 358-360.

consciente de la envergadura de estos cometidos que ponen de manifiesto que Figueroa –aunque no fue un hombre de estudio ni un teórico, como apunté más arriba– llegó a ser un profundo conocedor de las estructuras políticas y jurídicas de la Monarquía.

La actividad de nuestro protagonista como «embaxador» (así lo llama la documentación una y otra vez) y como correo, de especialísima confianza, entre el Emperador y su hijo, el príncipe Felipe, se produjo señaladamente entre los años 1545 y 1557 coincidiendo (como no dejará de observar el lector atento) con un amplio hueco en su faceta de visitador a la que acabo de aludir. Podemos acceder con comodidad a ella a través de la correspondencia entre padre e hijo, o por medio de la que uno u otro dirigieron al propio Figueroa, editada en el bien conocido *Corpus* que hace algunos años fue publicando Manuel Fernández Álvarez al frente de un equipo de colaboradores. Durante esos años, y en esas cartas³⁴, le vemos recorriendo incansablemente Europa (de Bruselas o Worms a Valladolid o Madrid, y de cualquiera de estas ciudades a Milán o Génova) haciendo un poco de todo, si se me permite la expresión coloquial. No obstante, vemos manifestarse ante todo este polifacetismo en los asuntos de alta política y guerra, inseparables de los fiscales, así como, en otro orden de cosas, en los que afectaban más directamente a las relaciones personales y familiares entre los personajes reales. No estarán de más unos cuantos ejemplos. En agosto de 1545 Carlos V le envió a la Península «para que visite de my parte a la Prinçesa (alude a M.^a Manuela de Portugal, primera esposa de Felipe II, que acababa de morir del parto del príncipe D. Carlos) y me traya nuevas de cómo todos os halláys»³⁵. En septiembre de 1552, desde Estrasburgo, el Emperador le mandó una vez más a España, en busca del príncipe Felipe, dándole en esta ocasión unas pormenorizadas instrucciones por escrito. De la lectura de este documento se desprende la acuciante necesidad de dinero y soldados que tenía el monarca así como la confianza en nuestro protagonista para conseguirlos. «os havemos querido embiar (escribe), por la confiança que de vos tenemos, y assí os encargamos lo hagáys cumplidamente, conforme a lo que se apunta y que continuamente le traygáys a la memoria lo que toca al cumplimiento de los cambios que de acá se han remitido y remitirán, y que mande recoger alguna buena suma de dinero para poderla enviar con vos de contado con brevedad...»³⁶. Y por lo que vemos en la mencionada correspondencia no se trató de una circunstancia excepcional ya que, por el contrario, era frecuente que Figueroa recorriera el continente (normalmente desde Castilla o desde los territorios italianos hacia la Europa central) cargado con importantes sumas de dinero. Así, en diciembre de 1552, llevando 500.000 ducados y, pocos meses después, en junio del año siguiente, otra canti-

³⁴ MANUEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ (ed. y dir.), *Corpus documental de Carlos V*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1973-1981, 5 vols. En el índice onomástico aparecen 72 referencias a Juan de Figueroa, que he verificado una a una (V, p. 22, las tres últimas, por cierto, son erróneas). Conforme a ellas se le menciona en 3 cartas correspondientes a 1545, 2 a 1547, 1 a 1548, 2 a 1549, 4 a 1552, 7 a 1553, 5 a 1554 (más el testamento del Emperador), 9 a 1555, y 5 en 1557.

³⁵ *Corpus...*, II, pp. 401 y 407.

³⁶ *Corpus...*, III, pp. 477-484. El texto citado en p. 483.

dad similar³⁷. A la vista de todo ello, no extrañará que, cuando el Emperador otorgó testamento, en Bruselas, el 6 de junio de 1554, nuestro protagonista aparezca no sólo como testigo sino también como testamentario junto con otros relevantes personajes del inmediato entorno del monarca³⁸. Manifestación –una más, aunque relevante– de la merecida confianza de que gozó por parte de los reyes³⁹.

Abandonemos ya la perspectiva cronológica, que ha presidido hasta ahora estas páginas, para centrarnos en otra más sistemática a fin de destacar determinadas facetas de la vida de Figueroa que me parecen dignas de atención.

La proximidad a los monarcas y el desempeño de altas magistraturas en la administración real, aparte del acceso a la gracia regia en forma de mercedes y privilegios (de los que, por lo que se refiere a nuestro caso, no tardaremos en ofrecer al lector algún ejemplo), implicaba el mantenimiento de un determinado tren de vida indisoluble de un sistema social basado en la propiedad y en la renta feudales, y también de los importantes salarios que percibían quienes ocupaban oficios relevantes. Por lo que se refiere a Figueroa, en 1559 percibía 100.000 mrs. anuales por su cargo de consejero de Castilla y, además, seguía cobrando los 200.000 mrs. al año que, en concepto de ayuda de costa, le habían sido concedidos por el Emperador en 1543, por «servirnos fuera destes reinos en esta jornada y los gastos y trabajos que por razon dello se le ofrescen»⁴⁰. Estos cuantiosos ingresos, además de sus propias rentas, permitieron a nuestro hombre, al menos en sus últimos años, vivir con lujo aunque, probablemente, sin ostentación dado su carácter. Como veremos en otro lugar de estas páginas, era dueño de sendas mansiones en Ledesma y Salamanca, aparte de la que tenía alquilada en la Corte. Por un codicilo que otorgó el 21 de marzo de 1565, dos días antes de morir, así como por las diligencias de apertura de su testamento cerrado (que analizaré más abajo), verificadas el mismo día de su fallecimiento, comprobamos que tenía numerosa servidumbre: como testigos de estas últimas y benefi-

³⁷ Referencias a estas dos cantidades, respectivamente, en la carta de Carlos V a Felipe II (Metz, 25-diciembre-1552) (*Corpus...*, III, p. 546), y en la de Felipe II a Carlos V (El Pardo, 13-junio-1553) (*Corpus...*, III, pp. 597 y 598).

³⁸ *Corpus...*, IV, pp. 94, 97 y 98. Nos lo volvemos a encontrar como uno de los testamentarios del Emperador en las instrucciones que éstos dirigieron a Martín de Gaztelu (Valladolid, 10-enero-1559), a los pocos meses de la muerte del monarca (*Corpus...*, IV, p. 457).

³⁹ Por no alargar más esta relación sólo mencionaré la referencia que le hace Felipe II en carta a Carlos V (Hampton Court, 3-julio-1555): «...buelva a servir en su cargo a Génova me ha parescido muy bien, y así lo será que V.Md. se acuerde dél para hazerle merçed por lo que ha servido antes de agora y por su edad, pues podrá gozar poco de la que se le hiziere» (*Corpus...*, IV, p. 230). Y la del propio Emperador, encargándole (Yuste, 20-febrero-1557) la traída de una yerba desde Italia para curar su salud (*Corpus...*, IV, p.302). Hay referencia sumaria a las andanzas de Figueroa, fundamentalmente por Italia, al servicio de la Monarquía en un «Memorial de méritos del Señor Don Juan de Figueroa», documento anónimo, probablemente de su época, mandado autenticar por sus descendientes en 1785, y proveniente del archivo familiar. En esta especie de hoja de servicios se insiste una y otra vez (sin razón, por lo que veremos de inmediato) en que viajaba a su costa (CODOIN, T. 97, pp. 362-364).

⁴⁰ AGS, NC, 3-211. La cédula por la que se concedía a Figueroa la aludida ayuda de costa esta fechada en Barcelona, el 1 de mayo de 1543 (debo este documento a la amabilidad del profesor De Dios).

ciarios de mandas dispuestas en aquél se mencionan por sus nombres a un camarero o mayordomo, un caballero, un paje y un lacayo, aparte de «los demas criados que al presente tiene en su casa y servicio» respecto a los cuales disponía que se les pagaran sus salarios anuales. En cuanto a sus diarias condiciones de vida, estamos bien informados gracias al documento que recoge la almoneda de sus bienes muebles y ajuar doméstico de su casa de Madrid (AFIL, c.140), realizada a los pocos días de su muerte, en cumplimiento de sus disposiciones testamentarias que así lo ordenaban para hacer frente a mandas en dinero a sus hermanas y criados.

En el capítulo de mercedes, a que hacíamos referencia líneas más arriba, tuvo Figueroa un hábito de Santiago, es decir, el monarca le concedió la condición de caballero de dicha orden. A esta condición venían aludiendo, aunque lacónicamente, quienes se ocuparon tiempo atrás de su biografía, desde González Dávila en adelante⁴¹. Ya en nuestros días, la mencionan de la misma forma Carabias y, sobre todo Barrios, que lo presenta como comendador santiaguista de Hornachos (Badajoz), Yeste (Albacete), Taivilla (Cádiz) y Villanueva de la Fuente (Ciudad Real)⁴².

También fue nuestro hombre regidor de Salamanca, oficio del que debía sentirse especialmente orgulloso pues no se olvida de mencionarlo, junto a su condición de vecino de la ciudad, en el encabezamiento de su testamento (e invoco una vez más este importante documento) al lado de otros de mucha mayor relevancia que ocupó en la administración de la Monarquía. Pero, lamentablemente, apenas sabemos más del regimiento que tuvo Figueroa. De entrada, no he podido tener delante su título que, como es bien sabido, en el caso de los regidores solía insertarse en el correspondiente libro consistorial coincidiendo más o menos con la toma de posesión del interesado, bien por sí mismo o mediante teniente. En el caso del concejo salmantino, sus libros de actas no comienzan hasta 1603. A partir de aquí, parece que la tierra se hubiera tragado al regimiento de nuestro protagonista. En efecto, por diversas calas que he realizado en la mencionada documentación, en lo que se refiere al siglo XVII, puedo afirmar que ningún miembro directo del linaje de Figueroa aparece como regidor de Salamanca, ejerciera o no el oficio⁴³. Y si nos adentramos en el XVIII, seguimos sin encontrar ninguna

⁴¹ G. GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro...*, p. 362. J. DE ROXAS Y CONTRERAS, *Historia del Colegio Viejo...*, pp. 297-298. B. DELGADO (ed.), *El Colegio...*, p. 223.

⁴² A. CARABIAS, «Catálogo...», p. 236. F. BARRIOS, *El Consejo...*, p. 322. El amplio expediente que contiene sus pruebas de ingreso en la Orden de Santiago se encuentra en AHN, Órdenes Militares, caja 590, exp. 3080.

⁴³ Sí me encuentro como regidores de Salamanca a diversos miembros de la familia Paz, a la que pertenecía la madre de Figueroa. Así, en el libro consistorial de 1603 (AHMS, sign. 1961, 1), primero de los que disponemos, aparece como tal un Rodrigo de Paz. En el correspondiente al período comprendido entre agosto de 1603 y diciembre de 1604 (*ibidem*, sign., 1961, 2), era regidor Juan Rodríguez de Paz. En 1625 (*ibidem*, sign., 1965, 11), Antonio de Paz. En 1650 (*ibidem*, sign., 1979, 35), lo eran Diego de Paz Cornejo y Alonso Antonio de Paz. En los libros correspondientes a 1675 y 1700 (*ibidem*, sign., 1990, 60, y 1997, 85 respectivamente) han desaparecido los Paz como regidores de Salamanca, y no sabemos si porque habían vendido sus oficios o porque no los ejercían.

pista del oficio que en su día tuvo Figueroa. No las hay en las dos relaciones de regidores de Salamanca que elaboró hace años Tomás y Valiente, la primera de 1710-1711 (sobre documentación conservada en Simancas relativa a confirmaciones regias de oficios enajenados por la Corona), y la segunda de 1753 (sobre fondos del Catastro de Ensenada referentes a oficios enajenados en la ciudad)⁴⁴. Y tampoco aparecen en mi estudio sobre el municipio salmantino en la segunda mitad de dicha centuria, donde (sobre documentación preferentemente municipal) estudié con detenimiento a los regidores y a la institución del regimiento⁴⁵.

En los últimos años de su vida, tras haber desempeñado (como hemos visto) muy importantes cargos en la administración de la Monarquía, Figueroa quiso hacerse señor de vasallos, más allá de su participación como comendador en el señorío de la Orden de Santiago. Y para ello compró la jurisdicción de la villa salmantina de Monleón cuyas ordenanzas concejiles de principios del xvii publicamos en este trabajo. La compra, como veremos de inmediato con algún detalle, aparte de muy ventajosa para nuestro hombre, afectó no sólo al señorío sino también a otros importantes elementos anexos. El 23 de agosto de 1558, la princesa Juana de Portugal, hermana de Felipe II, que gobernaba Castilla por ausencia de este último, mediante carta de venta y privilegio⁴⁶, le cedió el señorío de la mencionada villa y, además, sus alcabalas a cambio de 581.277 mrs., cantidad a todas luces no excesiva. Sobre estas últimas había unos situados de algo más de 20.000 mrs. lo que, en principio, nos indica que excedían ampliamente de esta cantidad. En cuanto al señorío, suponía la cesión a nuestro hombre de la jurisdicción regia precedente prácticamente íntegra y su contenido era, por tanto, muy amplio⁴⁷. Al año siguiente, el 31 de mayo de 1559, la misma princesa Juana dictó una provisión aclarando aspectos relativos a la venta del señorío, como el que el alcalde mayor señorial pudiera entrar y presidir las reuniones del concejo, o lo referente a la participación del señor en las penas de cámara, calum-

⁴⁴ FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, «La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos xvii y xviii)», *Historia, Instituciones, Documentos*, 2 (1975), pp. 523-547, en especial anexos II y III.

⁴⁵ JAVIER INFANTE MIGUEL-MOTTA, *El Municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen (Contribución al estudio de su organización institucional)*, Ayuntamiento de Salamanca, Salamanca, 1984, en especial pp. 43-109.

⁴⁶ La mencionada carta, en pergamino, se encuentra en AFIL, caja 210. Junto a ella figura un amplio resumen de su contenido realizado, presumiblemente, por el archivero de la casa en un momento posterior (segunda mitad del xvii o siglo xviii por el tipo de letra).

⁴⁷ Con relación a este punto leemos en el documento original: «con sus vasallos y jurisdicción civil y criminal, alta, baja, mero misto imperio, con la elección y nombramiento de escribano y alguacil, y otros oficiales que para el uso y ejercicio de la dicha jurisdicción fueren necesarios, y él quisiere, y con todas las otras cosas anejas y pertenecientes al señorío y jurisdicción de dicho lugar, según y como lo usa y ejerce en el dicho lugar y su dezmería y términos el corregidor de la dicha ciudad de Salamanca... y asimismo el dicho Regente Juan de Figueroa pueda usar y use la dicha jurisdicción por su persona si quisiere y por su alcalde mayor y justicias que para ello pueda poner, conociendo en primera instancia y en grado de apelación de cualesquier negocios y causas civiles y criminales que en el dicho lugar y en sus términos y dezmerías sucedieren, quedando a Su Majestad la suprema jurisdicción y apelación para sus chancillerías en los casos que de derecho hubiere lugar...» (he modernizado la ortografía y la puntuación).

nias, y demás penas legales y arbitrarias⁴⁸. Meses antes, el 1 de marzo de 1559, el propio Felipe II había confirmado la venta que acabamos de reseñar.

Pero las compras de vasallos por parte de Figueroa no acabaron aquí. A los pocos meses, las complementó de la forma que sigue. En efecto, el 31 de enero de 1559, de nuevo la princesa Juana, actuando en nombre de su hermano el rey, le vendió «por juro de heredad para siempre jamás» en este caso la tenencia y alcaidía de la fortaleza de Monleón por precio de tres cuentos de mrs. En la correspondiente carta de venta⁴⁹, por la condición de alcaide de dicho castillo (que es fácil imaginar que implicaría la defensa del territorio circundante), se le otorgaba un salario anual de 100.000 mrs. situado sobre las alcabalas de determinados lugares del área salmantina, enclavados algunos de ellos en la propia vicaría de Monleón, y que no dejan de señalarse, aquéllas y éstos, en el documento que estamos analizando. Al igual que sucedió con la venta del señorío, Felipe II confirmó esta venta algún tiempo después, el 21 de diciembre de 1560.

Sabemos que tanto el señorío como la alcaidía (que debía implicar la propiedad del castillo), mediante su inclusión en el mayorazgo fundado por Figueroa en su testamento, siguieron en manos de sus descendientes, al menos hasta la desvinculación. En este sentido, he encontrado en el archivo familiar referencias a disposiciones de la Monarquía, de principios del XIX, confirmando al entonces titular del mayorazgo las cesiones a que acabo de referirme⁵⁰.

Acabará estas páginas dedicadas a Juan de Figueroa, al que acabamos de ver convertido en primer señor de Monleón, examinando su extenso e intenso testamento, documento –siempre y, desde luego, en nuestro caso– de especialísimo interés en una sociedad en que el pasado y el porvenir, es decir, la historia y la perpetuación del linaje cumplían funciones centrales. Las disposiciones testamentarias bajo las que falleció nuestro personaje consistieron en un testamento cerrado otorgado en Madrid, el 3 de septiembre de 1563, ante Juan de Paredes y Domingo Pérez de Idiáquez, secretarios ambos del Consejo de las Órdenes, que se abrió con las diligencias y solemnidades de rigor el 23 de marzo de 1565,

⁴⁸ AFIL, caja 197.

⁴⁹ Se encuentra también, asimismo en hermoso pergamino, en AFIL, caja 210, que es donde la he manejado. En este caso, hay una copia en AGS, Contaduría de Mercedes, leg. 325. El oficio de alcaide comprado por Figueroa no estaba vacío de contenido. En este sentido, el interesado dispuso en su testamento, otorgado en 1563, y que analizo más abajo, «que todas las armas que yo tuviere al tiempo de mi muerte, assi las que estovieren dentro de la fortaleza de Monleón como fuera de ella, de qualquier género que sean y artillería y municiones y herramientas de qualquiera suerte, queden en dicha fortaleza y sean anexas a ella, y mi sucesor siempre las sustente allí, y las que se gastasen ponga otras tales en su lugar y anden con las condiciones que se poman en mi mayorazgo».

⁵⁰ Se trata en concreto de dos referencias. La primera a una RC (San Ildefonso, 31 de agosto de 1806) por la que el rey confirmaba a José Salcedo Álvarez Maldonado la tenencia y alcaidía de la villa de Monleón, que le pertenecía como parte del mayorazgo del que era titular. La segunda, a otra RC de la misma fecha por la que se le confirmaba, asimismo como titular del mayorazgo, el derecho de nombrar en Monleón alcalde mayor, alguaciles, escribanos y otros oficiales de justicia. Estas confirmaciones se hicieron a solicitud del interesado, como consta en un borrador fechado en Valladolid, en febrero de 1805, en el que se aportan los títulos justificativos de los mencionados derechos señoriales. Las referencias y el borrador están en AFIL, caja 140.

fecha de su muerte. Además, dos días antes, también en Madrid, ante el escribano Pedro del Hoyo, dispuso un breve codicilo complementario que en nada alteró el sentido de su amplio y detallado testamento⁵¹.

Nos encontramos, de entrada, con disposiciones relativas al aparato funerario, con su secuela de ritos, pompas y ceremonias que crecían en función de la dignidad del personaje, en una sociedad a cuyos miembros (sobre todo si pertenecían a los estamentos privilegiados) les obsesionaba dejar abundantes huellas de su memoria, también en el terreno de las formas. Y tampoco en esto, si acaso con un leve matiz, Figueroa se salió de la reglas al uso. Quiso con insistencia —y como hemos visto más arriba, lo logró— ser enterrado al lado de sus padres en un lugar emblemático de la ciudad de Salamanca, el convento de San Francisco, del que hoy, lamentablemente, sólo quedan unos pocos restos aislados por mor de los desastres de la guerra de la Independencia y también, por qué no decirlo, de la desidia de los salmantinos durante generaciones⁵². En cuanto a su entierro, lo dispuso «llanamente y sin pompa alguna, honrras ni cabo de año» aunque en esto, como consta en un documento de la época⁵³, su familia desoyó su voluntad y las exequias se celebraron con gran parafernalia. No faltan, por último, la mención a las misas de *réquiem* (en la disparatada cifra de nueve mil) y a una detallada lista de limosnas.

Entra el documento en cuestiones más materiales y menciona de pasada las propiedades rústicas y urbanas⁵⁴ de nuestro protagonista que se integrarán

⁵¹ He manejado estos tres documentos (diligencias de apertura, testamento y codicilo) en preciosas y solemnes copias auténticas que se encuentran en AFIL, caja 248, de donde proceden toda la información y los textos que citaré a continuación. Del testamento y codicilo hay otra copia, ésta ya sencilla, en AGS, Contaduría de Mercedes, leg. 338.

⁵² Como señalé más arriba GONZÁLEZ DÁVILA afirma que Figueroa fue enterrado en la capilla del Cristo, una de las del claustro de San Francisco, y reproduce el texto de la lápida (*Teatro...*, pp. 362-363). Ya Manuel GÓMEZ MORENO calificó a este convento como «uno de los más famosos y fundamentales de Salamanca», atribuyendo su destrucción ante todo a «las iras demoleadoras de nuestro siglo» (*Catálogo monumental de España. Provincia de Salamanca*, Dirección General de Bellas Artes, Valencia, 1967, I, pp. 184-185. Más recientemente, Jaime PINILLA se extiende sobre la magnificencia de este monumento, el único edificio plenamente gótico que existía en la ciudad. En cuanto a su demolición, siguiendo a Villar y Macías, la fija al principio de la francesada aunque añade que fue «continuada después con mayor “eficacia” por la incuria de quienes deberían haberla impedido», y afirma haber visto dos de las capillas del testero de la iglesia formando parte de una carbonería (*El arte de los monasterios y conventos despoblados de la provincia de Salamanca*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1978, pp. 35-44).

⁵³ El documento en cuestión, titulado «Grandeza con que fue sepultado el Señor Don Juan de Figueroa», proviene del archivo familiar y fue publicado en *CODOIN*, 97, pp. 365-368, tal vez hinchado por su anónimo redactor, relata como Felipe II (además del príncipe Don Carlos y Don Juan de Austria) visitó a Figueroa en su lecho de muerte, «y retirados se estuvieron hablando muchas cosas y secretos que tenían». Acompaña además una larga relación de nobles y eclesiásticos que formaron la comitiva fúnebre que acompañó a sus restos hasta el monasterio de San Francisco de Madrid donde fue enterrado provisionalmente, en espera de trasladarlos al homónimo convento de Salamanca. Añade, por último, que «tardóse en su enterramiento desde las dos de la tarde hasta las diez de la noche».

⁵⁴ Se mencionan en este sentido las dehesas de Gomeciego, San Cristóbal de los Mochuelos, Gansinos y El Huelmo, todas ellas en la actual provincia de Salamanca, y que entonces eran lugares poblados con sus correspondientes iglesias parroquiales. En relación con este aspecto, los miem-

férreamente en el mayorazgo que se constituye y regula en otro lugar del testamento.

Pero donde el texto que estoy analizando alcanza sus más altas cotas en cuanto a precisión y detenimiento es en lo relativo a las vinculaciones, en concreto, a las cinco capellanías de las que Figueroa era patrono por sucesión de sus mayores, y al mayorazgo que fundó en este testamento.

Las capellanías en cuestión cuya administración perpetua, es decir, para él y sus sucesores, le había sido concedida a Figueroa por disposición del Papa Julio III, habían sido fundadas y dotadas por Rodrigo Díez, «mui magnífico caballero» como le denomina nuestro hombre. Como es bien sabido, en estas instituciones el patrono estaba facultado para nombrar, sostener y, en su caso, remover a los capellanes a cuyo cargo corrían diversas actividades religiosas, normalmente radicadas en una o varias iglesias determinadas, y cuya financiación corría asimismo por cuenta de la fundación. Todo ello sobre la base de bienes concretos –por lo común fincas rústicas, y en ocasiones de mucha entidad– que se vinculaban a estos efectos y de cuyas rentas, salvadas estas cargas, «gozemos y podamos gozar sin escrúpulo de conciencia alguno», en expresivas palabras del propio Figueroa refiriéndose a sí mismo y a sus sucesores. En el caso concreto que nos ocupa se distingue entre cuatro capellanías menores y una quinta, «la más principal». De aquéllas, dos con bienes en Pozos y Golpejas, otra en Juzbado y Zaratán, y la cuarta en Saelices, Cipérez y Grandes, todos ellos lugares del área salmantina. La más importante estaba dotada con el término redondo de El Huelmo. Respecto a la naturaleza de estas propiedades Figueroa afirma que «son y han de ser eclesiásticos» lo que en modo alguno impidió que se integraran, y permanecieran durante siglos, en el patrimonio vinculado del linaje. Y en cuanto a su administración, nuestro hombre y sus sucesores, en tanto que patronos, estaban dotados de facultades absolu-

bros del GIHS, en nuestras investigaciones sobre los fondos del archivo familiar, hemos comprobado cómo éstas y otras propiedades al ser sometidas al régimen de mayorazgo permanecieron en manos de la familia durante siglos y generaciones. Ya en el XIX, al producirse la abolición de las instituciones vinculares, el titular de esta red de mayorazgos (el fundado por Figueroa y otros varios) era Joaquín María Salcedo y Rivas (1808-1850). Conforme a la legislación desvinculadora los bienes se dividieron entre sus hermanos Mariano (1811-1882), el sucesor en los mayorazgos, e Inés (1818-1877), declarada por aquél heredera universal de la parte sometida a libre disposición. Una buena parte de este importante patrimonio rústico permaneció en poder de Inés Luna Terrero (nieta de Inés Salcedo) hasta bien entrado el siglo XX.

Alude también el testamento a las casas que Figueroa tenía en Ledesma y Salamanca. Nada sabemos de aquélla. Por lo que hace a la salmantina, se trataba de una amplia y magnífica mansión mandada construir (o, tal vez, reestructurar) por nuestro protagonista hacia mediados del siglo XVI, situada en las proximidades de la Plaza Mayor, y que los estudiosos sitúan estilísticamente en la órbita de Rodrigo Gil de Hontañón. Consta asimismo que a mediados del XVIII lo poseía Juan Agustín Álvarez Maldonado Figueroa, titular del mayorazgo. A partir de principios del XX se estableció allí el Casino de Salamanca que acabó comprando el edificio en 1919. Sometido a importantes reformas en su estructura durante la primera mitad de esta centuria, sigue afortunadamente en pie en nuestros días (Antonio CASASECA CASASECA, «El Casino de Salamanca», en José Ramón NIETO GONZÁLEZ [Comisario], *El taller del arquitecto. Dibujos e instrumentos. Salamanca 1871-1948*, Caja Duero, Salamanca, 2001, pp. 184-187).

tas si bien tenían que hacer frente al mantenimiento de los capellanes, al coste de los actos de iglesia y a diversas limosnas. Significativamente, respecto al arrendamiento de los bienes, dentro de la tónica imperante en la zona castellana, Figueroa impuso que «no se haga por más de tres años», con clara intención de impedir la constitución de derechos enfitéuticos por parte de los colonos. No olvidó tampoco nuestro protagonista regular al pormenor el régimen de los capellanes a los que se imponían muy diversas obligaciones. A título de ejemplo destacado, cada uno de ellos tenía que decir cuatro misas a la semana. Además, se obligaba a todos ellos, una vez al año y en la iglesia de Santa María la Mayor de Ledesma, a officiar sendas misas solemnes de réquiem en memoria del Papa Julio III y de Rodrigo Díez, el fundador, enterrado entonces en dicha iglesia⁵⁵.

Si Figueroa fue prolijo en el tratamiento de las capellanías todavía lo fue más a la hora de fundar mayorazgo y establecer su régimen⁵⁶. Comenzó por instituir heredero universal –y, por tanto, sucesor en el vínculo que establecía– a su primo Cristóbal de Figueroa, caballero como él de la Orden de Santiago y casado, además, con una sobrina suya. Procedió a continuación a vincular de forma rigidísima su patrimonio como por otra parte era habitual entonces⁵⁷. Y ello yendo incluso, lo que me parece especialmente significativo y no creo que fuera tan frecuente, contra la gracia regia o pontificia en un pasaje que no me resisto a transcribir: «...y aunque para ello aya Facultad Real y dispensación Appostólica; y si mi successor que por tiempo fuere la pidiere o de ella usare siéndole por otro impetrada o motu proprio del Papa o del Rey concedida, con qualesquier cláusulas por fuertes que sean, en derogación, disminución o qualquiera alteración de esta mi voluntad, que el tal successor, como ingrato, sea ipso iure e ipso facto, in continente, privado de mi successión y herencia, y todos los bienes en mi Mayorazgo incorporados, y de la dicha administración, y pase luego todo el derecho y possession, señorío y administración en el siguiente en grado que no fuere culpado ni participante en la tal contravención de mi voluntad».

⁵⁵ J. R. NIETO, en el estudio que dedicó desde la perspectiva histórico-artística a este templo ledesmino, nos ofrece algunos datos sobre el fundador. Hijo de Juan Díez el Viejo, testó el 1 de enero de 1471, y fue benefactor de la mencionada iglesia a la que donó dos hermosos cálices renacentistas de plata, de los que se conserva uno, «el mejor y más antiguo» de los que allí se guardan. Pese a lo que acabo de señalar, no hay constancia en esta obra de que Rodrigo Díez esté enterrado en esta iglesia (*Santa María la Mayor de Ledesma*, Librería Cervantes, 2.ª ed. corr. y aum., Salamanca, 1997, en especial, pp. 115-116 y 118).

⁵⁶ Las pormenorizadas cláusulas del testamento en las que se regula la fundación del mayorazgo se reproducen casi al pie de la letra en ejemplar impreso que encuentro también, junto al resto del expediente testamentario, en AFIL, caja, 248.

⁵⁷ «y como bienes de mayorazgo y sujetos a restitución, indivisibles e impartibles y que siempre estén todos juntos en una sola persona, y que no se puedan dividir ni partir, donar, legar, vender, trocar, ni en otra qualquier manera enagenar por contrato entre vivos ni por dispusición de última voluntad en todo ni en parte alguna por pequeña que sea, directe ni indirecte, por ninguna causa de dote ni alimentos de hijos o hijas del poseedor de los dichos bienes, ni por otra mayor aunque fuese para efecto de redimir de captivo de poder de enemigos e infieles al tenedor y poseedor de los dichos bienes, o por otra causa mayor de las expresadas que pensare ymaginar...».

Establecida esta rigidsima vinculaci3n de los bienes dispuso Figueroa un no menos estricto sistema de sucesi3n basado en la lnea recta de var3n en var3n con rigurosa exclusi3n de las mujeres⁵⁸. En este sentido, y con todo lujo de detalles, procedi3 a pormenorizar los llamamientos hasta en cinco lneas sucesivas, por si se producía ausencia de var3n en cada una de ellas. Aunque no todos los hombres podían suceder ya que se excluían aquéllos que padecieran graves defectos físicos o psíquicos así como los clérigos (e instituciones religiosas), aunque mediara respecto a estos últimos dispensa pontificia⁵⁹.

En resumidas cuentas, el patrimonio vinculado y su perpetuaci3n en el linaje eran los valores supremos a proteger. Incluso si alguno de los futuros poseedores cometía cualquier delito, incluidos los más atroces, ya que en este caso Figueroa dispuso, con tanto riesgo como ingenio, que los bienes pasaran de forma automática al siguiente en grado para evitar así cualquier posibilidad de pérdida o confiscaci3n. O que el delincuente, perdonado por el rey o el Papa, pudiera recuperarlos. Sólo el «crimen de heregía» —que golpeaba frontalmente a la religi3n, otro de los valores supremos de aquella sociedad— evitaba esa posibilidad⁶⁰.

El profuso y cuidadoso tratamiento que, como hemos visto, dedicó Figueroa en su testamento al mayorazgo que entonces fundaba finaliza con un expresivo párrafo (que refleja a la perfecci3n su mentalidad) en el que nuestro hom-

⁵⁸ En un pasaje precedente de su testamento nuestro protagonista «manda» a su sucesor que respete y mantenga «a mis hermanas, asi la viuda como las monjas», mientras vivieran, las cantidades anuales que él les había dado «después que mi padre, que aya gloria, murió».

⁵⁹ «Es mi voluntad y ordeno que en mis bienes y Mayorazgo no suceda hombre ciego ni mudo del todo, ni monstruoso nascido notablemente fuera de la orden general y natural de los otros hombres, ni hombre bobo o mentecapto sin juicio ni raz3n natural para se saber regir y gobernar; ni pueda suceder yglesia, monasterio ni hospital, ni otra casa de religi3n, ni persona eclesiástica constituida en orden sacro de subdiácono, o dende arriba, aunque el Papa dispense con la tal persona para que se pueda casar e haver successi3n legítima, ora la dispensaci3n sea avida antes de serle deferida la successi3n, ora después. Y si haviendo la successi3n e poseyendo el Mayorazgo, en tiempo que era hábil para lo tener, se ordenare de orden sacro, es mi voluntad y mando que luego sea privado de él, y pase en el siguiente en grado sin dilaci3n alguna como si el ordenado fuese muerto naturalmente... Y no pueda suceder hombre professo en alguna religi3n qualquiera que sea sino fuere de las Órdenes militares, los professos de las cuales se puedan casar e aver successi3n legítima».

⁶⁰ «Declaro y ordeno y es mi voluntad que la successi3n de este Mayorazgo no se pierda, ni los bienes en él vinculados se puedan perder ni confiscar en todo ni en parte por ningún delicto y exceso de qualquier calidad que sea, aunque sea de heregía o de trayci3n cometida contra su Rey e señor natural, del delincuente, o peccado abominable contra natura, o qualquier otro crimen y exceso que se pueda pensar e imaginar, porque mi voluntad es ésta, que por ninguna vía ni causa se pueda perder este Mayorazgo ni salir de las personas de mi linaje a él llamadas». A rengl3n seguido, Figueroa dispuso que si el tenedor delinquía los bienes «pasen en el siguiente en grado de los por mí llamados que hábil fuere para suceder». Y aadió, por último, acogiendo aquí, si bien sólo a medias, a la gracia regia: «...pero si acaesciere el dicho delincuente ser perdonado y habilitado por el Rey, es mi voluntad y así lo mando (más por respecto de sus descendientes que de su persona) que los dichos bienes le sean bueltos y restituidos enteramente, con los fructos corrientes, después del perd3n, excepto en crimen de heregía. Porque en tal caso, aunque por el Papa y el Rey fuese perdonado y habilitado, mi voluntad es que el dicho delincuente y su descendencia queden para siempre privados y sean excluidos de la successi3n de mis bienes».

bre, célibe en tanto que eclesiástico pero siempre obsesionado por la conservación del linaje, abandona la regulación detallada e imperativa que ha presidido la mencionada constitución y, en tono consiliar, pretende orientar los matrimonios de sus futuros sucesores⁶¹.

Atado y bien atado el crucial asunto de la perpetuación de linaje y patrimonio a través de la institución del mayorazgo, verdadero núcleo del testamento, lo demás era secundario aunque, desde luego, no intrascendente. Así, los mandatos al sucesor relativos al mantenimiento de culto y fábrica de determinada ermita próxima a Monleón, el nombramiento en dicha villa de capellán perpetuo («que dirá cada semana tres missas rezadas por mi ánima y las de mis padres»), la comida de caridad a doce pobres el día de Santiago en la casa familiar, o la ayuda al colegio mayor de San Bartolomé de Salamanca, «por la mucha obligación que yo tengo a aquella insigne casa». Consciente de que podrían plantearse problemas de ejecución, cerró Figueroa su testamento con el nombramiento de un buen número de testamentarios, diez exactamente, repartidos entre Salamanca y la Corte. Privaban los nobles y altos dignatarios eclesiásticos pero había también algún consejero regio, jurista, y algún catedrático del estudio salmantino⁶².

Cúmpleme ya presentar con brevedad al lector el texto que ahora se edita. En cuanto a los aspectos formales, el documento en cuestión se encuentra en el archivo familiar, es decir, AFIL, reiteradamente mencionado en estas páginas, en concreto, en la caja 256. Se trata, como se apunta al final del mismo, de una copia del documento (previsiblemente el original) «que existe en el archivo, de letra antigua y muy mal tratado» y que, por cierto, no ha aparecido en el inventario que del mismo hemos efectuado los miembros del GIHS. Por la persona que suscribe la mencionada afirmación⁶³ me inclino a pensar que fue él mismo quien encargó la transcripción, con lo cual estaríamos ante una copia efectuada

⁶¹ «Item encargo mucho al que por tiempo fuere successor de mis bienes e Mayorazgo para siempre que tenga mucho cuidado de mirar con quien se casa, y con quien casa a los hijos, mayormente varones, para que no se junten con gente que no sea limpia y hijadalgo, libre de toda mácula, y que no se le pueda excluir de las onrras y aprovechamientos que en estos reynos tienen los hombres hijosdalgos limpios de sangre; que este es el mayor bien temporal que a sus hijos puede dexar y, de lo contrario, el mayor daño y lástima perpétua, y este consejo le doy porque entiendo que le valdrá más si le sigue que la herencia que le dexo por las causas dichas, y no porque yo tenga rancor ni mala inclinación contra ningún género de gente».

⁶² Destaco, junto a Ruy Gómez de Silva, príncipe de Éboli, al que aludí en otro lugar de estas páginas, al guardián del monasterio de San Francisco de Salamanca, o a García de Mazariegos, «mi criado que está informado de mis cosas».

⁶³ Se trata de Julián Díez que durante décadas fue el apoderado y administrador general de Joaquín María Salcedo y Rivas (1808-1850), último titular de los mayorazgos de la familia, incluido el fundado por Juan de Figueroa. Salcedo, que habitualmente residía en Francia, tenía una gran confianza en él y, como he podido comprobar en mis investigaciones, era quien de hecho estaba al frente del patrimonio familiar, coordinando y dirigiendo a los diversos administradores que la casa tenía en varias provincias. En el testamento cerrado bajo el cual murió (París, 1 de marzo de 1847) Salcedo le nombró uno de sus testamentarios, aparte de dejarle importantes mandas. En esta condición desempeñó un papel clave en el complejo y tortuoso proceso de testamentaria y división del patrimonio entre Mariano e Inés Salcedo, sucesor en los mayorazgos y heredera respectivamente.

en las primeras décadas del siglo XIX. Pero, por el tipo de letra, tampoco hay que descartar que se hiciera antes, hacia finales del XVIII. Por lo que hace a los criterios que he empleado en esta transcripción, lejos de todo prurito paleográfico, he respetado al máximo la copia original introduciendo puntuación y acentuación actuales con el fin de facilitar su lectura.

Por lo que hace al contenido, más allá de las peculiaridades propias de Monleón, estamos ante unas ordenanzas de un pequeño concejo de señorío. Conviene resaltar, de entrada, que la iniciativa de recopilar las normas existentes desde antiguo en el lugar parte del concejo. No se trata, pues, de un texto jurídico elaborado *ex novo*. Es el concejo, más precisamente, el conjunto de los vecinos «estando en las casas de concejo de la dicha villa juntos en concejo...a son de campana tañida según que lo tienen de uso e costumbre» quienes, quienes previa propuesta de unos comisionados, «las davan e dieron por buenas, firmes, estables y valederas», en concreto el 27 de mayo de 1607. Pocos meses después, el 10 de septiembre, y desde Salamanca, Antonio de Figueroa, el señor, se limitó a aprobarlas. Y estas dos instituciones, concejo y señorío, son las protagonistas, al igual que en cualquier otra ordenanza concejil de señorío, de las normas que ahora presento. Pero lo son en desigual medida. En efecto, el señor, a quien acabamos de ver aprobando estas ordenanzas, apenas aparece en el texto. No obstante, sería imprudente, además de incierto, considerar este cuasi silencio normativo como un reflejo de la escasa función del titular señorial en la villa. Aparte de un recuerdo en forma de misa cantada anual para nuestro Juan de Figueroa, fundador del señorío, las ordenanzas contemplan en varias ocasiones la figura del alcalde mayor señorial que, entre otras funciones, preside el concejo. Sabemos, además, pese a que estas ordenanzas no lo regulen, que ejercía la justicia ordinaria en la población en nombre del señor así como que a este último le pertenecían las alcabalas de la villa y su término, por volver a señalar solamente algunos ejemplos significativos de la potestad señorial.

El concejo, por el contrario, está omnipresente en las ordenanzas y su acción inunda, sin hipérbole, su contenido. En lo referente a los aspectos orgánicos las normas contemplan su doble faceta, de concejo cerrado («consistorio y ayuntamiento»), integrado por los oficiales concejiles, y abierto («a son de campana tañida»), del que formaban parte los vecinos del lugar. En cuanto a la planta de oficiales, la regulación no difiere de la habitual en las pequeñas poblaciones: el concejo abierto nombraba anualmente (en Monleón el día de San Juan de junio) a los principales, es decir, a regidores, alcaldes ordinarios, y procurador general, que formaban el consistorio. Y este último, o los regidores en particular, mediante unos u otros procedimientos, designaban a un amplio plantel de oficios mecánicos, volcados en lo fundamental al control de las actividades agropecuarias: boyero, dehesero, meseguero, cabrero, porquero, fieles de la dehesa...

La prolija regulación de las atribuciones concejiles —centradas ante todo en la intervención en la actividad económica, que en Monleón giraba fundamentalmente en torno a la explotación de pastos y bosques— ocupa el grueso de estas

ordenanzas. Por destacar los aspectos principales, señalo, en cuanto al mercado urbano, la consabida atención a los abastos, sobre todo a los que funcionaban en régimen de monopolio, en Monleón, taberna, carnicería y abacería. En lo referente a las actividades agropecuarias, verdadero núcleo de estas ordenanzas, resalto la atención prestada al siempre intrincado asunto del patrimonio rústico municipal. Al lado de bienes claramente de propios, «ríos y muradales», que se arrendaban siempre, había en Monleón otros, e importantísimos allí para la subsistencia del vecindario, que me atrevo a calificar de naturaleza mixta, es decir, que los vecinos a veces podían utilizar de forma gratuita y, en otras ocasiones, las más, mediante el pago de una casuística gama de cánones que variaba según el tipo de utilización. Es el caso de las dehesas, la «nueva y vieja», y de los bosques concejiles, «castañales y montes desta villa» como reza la ordenanza.

Una actividad económica tan rotunda y pormenorizadamente intervenida por el concejo, y termino ya estas consideraciones, generaba una multiplicidad de infracciones que implicaban para los transgresores un sinfín de penas pecuniarias que el concejo, y ésta puede ser otra peculiaridad de Monleón, se apropiaba en exclusiva, sin compartirlas con el señor.

JAVIER INFANTE MIGUEL-MOTTA

«En el Nombre de Dios Amén.

En la Villa de Monleón a 27 días del mes de Mayo de mil y seiscientos y siete años, estando en consistorio y ayuntamiento que hicieron en las Casas del Consistorio de esta dicha Villa, estando presentes Antonio de Castañeda, Alcalde Mayor en la dicha Villa, y Juan Clavero y Francisco Benito, Alcaldes Ordinarios de la dicha Villa, y Andrés Asensio, Procurador, y Francisco Ovejero e Juan del Espino y Pedro Bueno y Juan Durán, Regidores, y Juan de Ludura y Juan Gómez, personas nombradas por el dicho Consistorio para hacer todas las Ordenanzas de esta dicha Villa, y todos juntos y congregados con el favor de Dios nuestro Señor y aprobación del Señor Don Antonio de Figueroa, Cavallero del Abito de Santiago y Señor de esta Villa, quieren recopilar las dichas ordenanzas y que fuesen a propósito del tiempo que agora corre e para ayuda y observación de la orden que han de llevar, las cuales estando en el dicho Consistorio compusieron e hicieron en la forma siguiente

Primeramente

Misa de Nuestra Señora

Item, Ordenamos y mandamos que los alcaldes y Regimiento sean obligados en cada un año, entrada el mes de Mayo, antes o después como pareciere que mejor combiene, de hacer decir las misas de nuestra Señora con sus nueve

procesiones y hacer vendecir los términos, con que se diga por el pueblo misa cantada, y si no lo hicieren cayan en pena de ducientos maravedís.

Nombramiento de Regimiento

Otrosí, Ordenamos y mandamos que en cada un año, la mañana de San Juan de Junio, se taña a Concejo y se nombre Regimiento para que gobierne y rija esta dicha Villa como es costumbre, y los que Así fueren nombrados lo aceten so pena de quinientos maravedís y que todavía sea obligado a servirlo, y se convide el Concejo a costa de los propios del Concejo como es costumbre.

Salarios de Oficiales

Item, Ordenamos que se dé y pueda llevar cada un Alcalde que fuere por un Año en esta dicha Villa 400 maravedís, y el Mayordomo de Concejo 500 maravedís, y que si fuere mandado a cualquier regidor ir a alguna parte por mandado del Consistorio para probecho del Concejo, Vaya y se le pague su Trabajo conforme al tiempo que fuere y la calidad de la persona, y se lo tase el Consistorio.

Otrosí, Ordenamos que los dichos Alcaldes ordinarios tengan cuidado de hacer guardar el día de San Jorge y las demás procesiones y votos, como tienen de costumbre, y avisar al Veneficiado o Cura que fuere en la dicha Villa ocho días antes para que lo diga en la dicha Iglesia so pena de doscientos maravedís.

Aniversarios

Otrosí, Ordenamos que en cada un año perpetuamente para siempre jamás los Alcaldes y Regimiento que son o fueren sean obligados a hacer decir un Aniversario Cantado por el Señor Don Juan de Figueroa, Señor que fue de dicha Villa difunto ques en gloria y por sus sucesores, y por ello paguen lo que es costumbre, el cual Aniversario se diga en el Octavario de San Juan de Mayo en cada un año.

Tañer a nuvlado

Otrosí, Ordenamos que los dichos Alcaldes y Regimiento tengan cuenta con hablar al Beneficiado o Cura que fuere en la dicha Villa para que mande al Sacristán tenga Cuenta de tañer a maytines y a buen tiempo y a nuvlado so la dicha pena.

El que defiende prenda

Item, Ordenamos que Cualquiera persona que defendiere la prenda a los Alcaldes o cogedor o arrendador o a otro oficial de Concejo caya en pena de 200 maravedís y, demás desto, si la tal persona que enpidiere la prenda si digere palabras feas y deshonestas o alzare mano para los Alcaldes o regidores se egecute en él las penas que por leyes y premáticas están establecidas, y que el dicho Señor Alcalde mayor los castigue.

Que cualquier vecino haga lo que le mandare el Regimiento

Otrosí, Ordenamos que si los Alcaldes o Regidores mandaren a cualquier Vecino desta Villa que vaya algún camino a estimar daños u otra cualquiera cosa que se ofrezca tocante al Concejo y a su provecho, y no lo hiciere, caya en pena de 200 maravedís, salvo si tuviere causa legítima que el regimiento vea que no es posible ir a donde se le mandó.

Del Juego

Otrosí, Ordenamos que Cualquier que jugase Naypes u otro género de juego en la taverna, en cualquier día de fiesta o de hacer Algo, caya en pena de un real y éste egecute Cualquier Alcalde o regidor para las Ánimas del Purgatorio.

Que los Alcaldes tomen fianzas de los Oficios

Otrosí, Ordenamos que los Alcaldes que son o fueren de la dicha Villa o otros oficiales que conforme a nuestras Ordenanzas, usos e costumbres otorgaren cualquier Arrendamiento o oficio que al Concejo pertenezca, que sean obligados a tomar buenas fianzas legas, llanas y abonadas por ello, y si no las tomaren que sean obligados lo pagar e cumplir de sus haciendas.

Que Aceten los oficios que le fueren hechados

Otrosí, Ordenamos que cualesquiera personas que fueren nombrados por Alcaldes o Procurador o Regidores o otro Cualquier oficio que al Concejo pertenezca, o cogedores de pechos o de Alcavalas o de otra cualquier cosa, y no los quisiendo ser siendo requeridos ante Escrivano, sea obligado a lo servir y usar el tal oficio so pena de Cien maravedís, y que todavía sirva el tal oficio que le fuere dado.

Que se dé Cuenta al Alcalde mayor

Item, Ordenamos que los Alcaldes y Regimiento que fueren en cada un año sean tenidos e obligados de dar Cuenta con pago a los Alcaldes ordinarios que entraren por ante el Alcalde mayor que fuere desta Villa desde salgan de sus oficios en un mes, so pena de ducientos maravedís.

El que sacare oficio de Concejo

Otrosí, Ordenamos que cualquiera persona que sacare cualquier oficio de Concejo –ansí de Carnicería como de Taverna y Abacería e panadería, y otros oficios de los Vastimentos del Concejo–, sea obligado a lo servir por su persona o dar persona a contento del regimiento y Consistorio, y que tenga los Vastimentos de que fuere obligado so pena de 200 maravedís.

El que tubiere oficio de Concejo

Otrosí, Que cualquiera que tuviere oficio de Concejo no pueda tener otro oficio sino fuere uno sólo e no más, salvo si el Consistorio lo quisiere.

Que ninguno venda lo que están obligados a vender

Otrosí, Ordenamos que cualquiera que vendiere Mercaderías de las que los vendedores y oficiales de Concejo estuvieren obligados pague de pena por cada vez 200 maravedís, la mitad para el vendedor que tubiere el tal oficio y la otra mitad para lo que el regimiento lo aplicare, y demás desto se proceda contra él por Justicia.

Vacas lijadas

Otrosí, Ordenamos que si se lijare algún buey o Baca a algún vecino desta Villa la pueda vender en la dicha Villa, y que esta carne se dé al precio que dos hombres nombrados por la Justicia desta Villa la pusiesen, y que el Carnicero no mate otra carne entretanto que Aquélla no acavare, so pena que si la matare no la gaste e pague de pena 200 maravedís.

Que los Alcaldes y Regimiento nombren fieles

Otrosí, Ordenamos que en cada un año que el Consistorio nombre fieles que sean personas suficientes para que tengan Cuenta con los Vendedores de Con-

cejo, Carnicería y Abacería y taverna y panadería y otros que vinieren a vender provisiones a esta Villa, y en ello hagan las diligencias necesarias para hacer su oficio bien, y este oficio hagan los Alcaldes y Regidores.

Ordenanzas de la Taverna

Otrosí, Ordenamos que el que fuere de aquí adelante tavernero tenga vino tinto y vino blanco cuando el consistorio se lo mandare, y que cada vez que viniere con vino no lo puede abrir a vender sin que se lo pongan los Alcaldes y en su Ausencia los regidores, y que tenga el vino en Cueros y que el vino que midiere lo mida por Canilla y que no lo tenga en tinaja, so pena de cincuenta maravedís y que sea obligado a lavar el Vaño y medidas cada tercero día so la dicha pena.

De lo mismo

Otrosí, Ordenamos que el tavernero que fuere sea obligado de ir por Vino donde el Consistorio mandare, so pena de Cien maravedís y que tovía Vaya.

De lo mismo

Otrosí, Ordenamos que si alguno de fuera viniere a vender vino, que él por su persona lo venda y que ningún vecino del pueblo lo venda por él, pena de un real, la mitad para el tavernero y la otra mitad para el Concejo, y que el tal Vendedor Venda por la media Arroba y de ahí para arriba so la dicha pena.

Carnicería

Otrosí, Ordenamos que cuando el Consistorio mandare matar al Carnicero Carnero, lo mate hasta el día de San Juan cojudo y dende en adelante capado, y se le dé por su trabajo el pellejo de ganancia, so pena que no lo cumpliendo pague cien maravedís.

De lo mismo

Otrosí, Que el Carnicero que fuere en esta Villa dé carne abasto toda la semana y el día que faltare caya en pena de cien maravedís, y desde Pascua florida hasta San Miguel mate macho capado de tres años Arriva, y si en este tiempo el Consistorio mandare que mate Vaca, la mate, y que desde el día de San Miguel hasta el día de Antruejo se mate Vaca so pena de ducientos maravedís.

Item, que el Carnicero sea obligado el savado a matar de mañana por que los vecinos gocen lo menudo a su tiempo, y que la carne que sobrare el Jueves se reparta si el Carnicero lo pidiere.

Y que el Carnicero no pese Caveza ninguna ni deslome las Vacas Salbo si el Consistorio tubiere necesidad para bien del pueblo, y que mate la carne un día antes que la pese so pena de ducientos maravedís.

Avacería

Otrosí, Ordenamos que el que fuere avacero tenga las valanzas agujeradas, y que el pescado y reya lo tenga en una tabla alto del suelo por que no tenga humedad, y que la Sal no tenga en troge de Varro sino en Corcho de Corcha o de madera So pena de Ciento y cincuenta maravedís por cada vez.

Panadería

Otrosí, Ordenamos que de Aquí en adelante los panaderos que fueren hagan buen pan blanco y ascozonado y bien pesado de dar y tomar, sopena de Cien maravedís.

Que los Alcaldes cojan oficiales para el ganado

Otrosí, Ordenamos que los Alcaldes y Regidores sean obligados en cada un año a cojer Voyero y desero y meseguero y Cabrero y porquero y herrero y Varbero para servir al dicho Concejo.

Corral

Otrosí, Que cualquiera que quebrantare el Corral del Concejo de la dicha Villa caya en pena de 60 maravedís, y si Vatiere la pared o quebrantare la puerta o cerradura caya en pena de 200 maravedís y que a su costa se aderece lo que quebrantare, y, que si no hallare el que tubiere el ganado en el Corral, que no lo saque sin licencia de uno de los Alcaldes, y si daño tuviere fecho el dicho ganado que dé una buena prenda al Alcalde para que el dueño del daño quede satisfecho del daño que le hubieren fecho, y que el que lo ficiere segunda vez caya en pena de 400 maravedís, y la tercera vez un año de destierro.

Dehesa

Item, Ordenamos que los cogedores que fueren de la Yerva y a labores puedan acorrallar los ganados que hubieren pastado los dichos términos, hasta que le paguen lo que le devieren.

Pena de Roble de Dehesa

Otrosí, Ordenamos que Cualquiera que cortase en la Dehesa o mata de los Espinos Roble Albarrán pague de pena por cada pié que cortare de 100 maravedís, y el que cortare pié que sea tan gordo como el eje o timón pague de pena real y medio, y de ahí para avajo como un asta de un azado pague de pena medio Real, y lo mesmo en los montes de Cotos.

De Retama

Item, Que el que desmochare roble o robles en la Dehesa y montes, y de ello hiciere carretada o carga, pague por cada carretada de retama 200 maravedís y por cada carga Cincuenta maravedís de pena.

Espinos

Item, Ordenaron y mandaron que cualquiera vecino que tuviere necesidad despinos para cerrar pan o lino o huerto o otras cosas, que los pida a los Alcaldes y regidores, y se los den sin interés alguno.

Madera de Casas

Otrosí, Ordenamos que el que tuviere necesidad de madera para adercerar su Casa o Casas la pida a los Alcaldes y Regidores, y ellos se la den de los montes y propios del Concejo, con que los Alcaldes nombren dos hombres para que vean la obra y vean lo que es menester, y, dada la madera, los que la pidieren sean obligados a traella dentro de ocho días después que la cortaren de los montes para su casa, y que dentro de ocho meses la pongan en la obra sopena que pague de pena la tal persona lo que el consistorio mandare.

El que comprare Leña

Item, Ordenamos que el que tuviere comprada leña en los Propios de esta Villa la saque y corte dentro del término que el Concejo le señalare, sopena de Cien maravedís.

Madera para Labradores

Item, Ordenamos que cualquiera labrador desta Villa que tuviere necesidad de Madera para su labranza y aperos la pida a los Alcaldes y regidores, y ellos

se la den, con que los Aperos que la tal persona hiciere de la dicha Madera no los pueda vender so pena de 400 maravedís.

Aliso y Sahoz

Otrosí, Ordenamos que cualquiera persona que cortare Aliso o Sahoz por el pié desde el molino de Villorito hasta gañapino caya en pena, cada vez que cortare, por una Carga un real, y cada carretada cien maravedís, y un hace doce maravedís, e eso si fuere para algún día señalado que haya fiestas para honrrar el pueblo.

Boyero

Item, Ordenamos que si el Concejo Mandare que la Boyada salga fuera de la dehesa días que fueren menester, que el Boyero salga con ella y el Mozo que tuviere a los cotos, y si la llevaren a algún Veranil que él y el Criado que tuvieren bayan a llevarlo y traerlo, y si tuviese necesidad de Ayuda de más de su mozo Cuando saliere a los Entrepanes se la dé el concejo a costa de la Voyada, y que el tal Boyero no pueda cortar ni traer leña verde, y como dicho es sea obligado a tener mozo todo el año, y que al Boyero se le den dos Bacas descusa de yerva todo el año que sean paridas y mansas, y que no ordeña Baca agena so pena de 100 maravedís.

Boyero

Item, Ordenamos que el Boyero que fuere agora y de aquí adelante sea obligado a traer el ganado a rodeo de Verano y Agosto y Sementera, y cuando el Concejo se lo mandare, y venir por el ganado Cuando se trillare y cuando comiencen paja, y las demás costumbres que en esto se suelen tener, y que si faltare algún bue a algún labrador que no pueda ir a su oficio pague el Boyero al tal dueño Cien maravedís por su huebra, y que los labradores sean obligados a hechar los Bueyes por el hito de la dehesa nueva para la mata de Mercadillo Cuando se comience la Dehesa nueva, y cuando se comenzare la Vieja a los Caminos que se Apartan a la somada o la dehesa pena de un real, y que pague el daño el dueño de los Bueyes, y si los hubiere hechado al dicho sitio y se fueren a mal pague el Boyero la pena y daño que hicieren.

Del Gozo de los Bueyes

Item, Ordenamos que cuando estuviere la dehesa nueva guardada en tiempo de Sementera entren los Bueyes de lavor primero que el demás ganado, veinte días, y que Cuando estuviere la dehesa Vieja guardada entren los dichos bueyes

quince días primero que el demás ganado, y se baya comiendo honestamente que no se heche a perder.

De la Dehesa

Item, Ordenamos que el que se cogiere para guardar la dehesa pueda llebar de todos los lugares que no tuvieren vecindad con esta Villa las penas siguientes.

De cada Yegua de noche medio real y de día ocho maravedís, y de cada puerco Cuatro maravedís de noche y de día, y de cada Res Vacuna estando guardado a ocho maravedís de noche y de día Cuatro maravedís, y estando comido a 4 maravedís de noche y dos maravedís de día, y si fuere revelde la pena doblada, las cuales dichas penas sean la mitad para el Dehesero y la otra mitad para el Concejo.

Ovejas en la Dehesa

Item, Ordenamos que de cada piara de Ovejas que entraren en la Dehesa, de cualquier lugar que no tuviere vecindad con esta Villa, se lleve 300 maravedís por cada piara, y desto llevese de noche y de día ciento y cincuenta maravedís, y desto lleve la guarda un real de día y dos reales de noche.

Penas de Vestias

Item, Ordenamos que se lleve por cada Vestia Caballar o Mular que fuere a la dicha Dehesa Cuatro maravedís de día y de noche Ocho maravedís, y si fueren reveldes paguen 60 maravedís de reveldía, y cada un lechón a dos maravedís de día y 4 maravedís de noche, y lo mismo por cada una vaca y cada un buey, y si huviere reveldía pague cada Vaca y cada buey un real, y los lechones que los castigue el Consistorio lo que le pareciere y lo mismo sea entrepanes.

Penas de Bueyes mal hechados

Item, Ordenamos se lleve de pena por cada par de bueyes mal hechados en lo guardado ocho maravedís, la cual pena sea la mitad para el Concejo y la mitad para el Dehesero, y si hubiere reveldía el Consistorio los castigue.

Penas de Ovejas y Cabras

Item, Ordenamos que cualesquiera Ovejas y Cabras, como lleguen a 60 o de ahí para arriba, desta Villa paguen de pena si fueren a la Dehesa de noche cua-

tro reales y de día dos reales, y si llevaren los Cencerros tapados o quitados la pena doblada, desto lleve la guarda medio real de día y uno de noche, y lo mismo se entienda entrepanes.

De los bueyes de labor y gozo

Otrosí, Ordenamos que Cualquiera que tragere bueyes en la Dehesa sea obligado a labrar con cada par de Bueyes ocho fanegas de trigo y Centeno, y el que tragere un buey a medias y el que tragere de un par de Bueyes Arriva a la rata, y las Ocho fanegas que hade labrar cada par de bueyes hande labrar en esta manera.

En las Pedreras y el Revollar Cuatro fanegas, y que estas Cuatro fanegas sean las pedreras y cuatro fanegas en gañapina, y cuatro fanegas en el Berrocal y cuatro en las Rozas, que se entiende en oja y que no sea en cerrados, y las demás siembre endonde quisiere con que sea en tierra realenga para cumplimiento de las ocho fanegas, y que si algún vecino labrare en lugares de Señoríos se le tomen en cuenta dos fanegas para el dicho Cumplimiento de las Cuatro fanegas a demás de las de la Oja.

Item, que el que llevare lavradas diez y seis fanegas para cuatro bueyes, o de ahí para arriva o abajo, y Ubiere sospecha que no ha dado buena cuenta o si por San Juan de Junio antes de la Cuenta ansimismo huviere Sospecha que no tiene alguno el barvecho alzado y Vinado, que el Consistorio nombre dos hombres que lo Vean y conforme su declaración el Consistorio los castigue, y que todos tengan Sembrado el Varbecho para el día de San Martín en cada un año sopena de 200 maravedís.

Reses de Vecindad

Item, Ordenamos que cada un vecino, ansi casado como viuda, que viva en esta Villa que pueda traer tres reses, y si fueren paridas que los veceros paguen a cinco reales cada uno, y el que no los quisiere pagar los saque por el día de San Miguel, y que hade pagar cada una res a tres reales de yerva, y los Bueyes cada par a real y más bueyes o menos a la rata, y estas reses y bueyes lo que de ellos se cobrare sea para pagar el Dehesero que guarda la dicha Dehesa, y es declaración que si los Alabones no se arrendaren que el Consistorio Vea si combiene Andar las tres reses o menos que al Consistorio se remite, y que las penas de las Cerqueras sean para pagar al desero, y las de esta Villa.

Si Arare con Vacas

Item, Ordenamos que si Algún vecino hiciere su labranza con una Vaca o dos que pague como por dos Bueyes y se entienda ser bueyes, y si las tales Vacas

o Vaca fueren paridas cada un Becerro pague dos reales por los mejozos, con que no pueda traer el Vecino que labrare con dos Vacas más de otras dos reses de vecindad en la dicha Dehesa.

Entradas de Bueyes y Vacas

Item, Ordenamos que todas las personas Vecinos desta Villa que metieren bueyes nuevamente en la dehesa conforme a las Ordenanzas atrás escritas, no haviendo heredado la entrada de sus Padres o Abuelos, pague de entrada por cada buey Cien maravedís y por cada vaca en la dehesa a 200 maravedís, y que la entrada de las Vacas no se herede de Padre ni Abuelo.

Temporadas de la Dehesa

Item, Ordenamos que ningún vecino que tragere las dichas Reses Olgonas en la dicha Dehesa no las pueda meter ni sacar sino es por las temporadas, que se entiende desde el día de Abril mediado hasta el día de San Juan de Junio y San Miguel, y es declaración que ninguno pueda tener en la Voyada ninguna Vendida más de nueve días, y lo contrario haciendo pague de pena cien maravedís y lo que el Consistorio le hechare de pena.

Temporada para los que murieren

Item, Ordenamos que cualquiera vecino que muriere teniendo metido su ganado en la temporada, que no se lo puedan sacar de la Dehesa tocante la temporada en que muriere, salbo si la dicha hacienda se dividiese.

Del que metiere Buey

Item, Ordenamos que el que metiere Buey en la dehesa , de tres años de ahí Arriva, y sea obligado a lo meter uñido sopena de 200 maravedís o lo uña dentro de ocho días so la dicha pena.

Fieles de la Dehesa

Item, Ordenamos que el regimiento sea obligado a nombrar dos fieles para que tengan cuidado de la administración de la Voyada, en cada un año por el día de año nuevo, y éstos sean obligados a hacer cada temporada su padrón del ganado que anduviere en la dicha dehesa, y en estos padrones declaren las reses que anduvieren en la dehesa contra las dichas Ordenanzas, y los cuales fieles sean

obligados a lo cumplir sopena de 200 maravedís, y que cualquiera vecino sea obligado a manifestar las reses ante los fieles antes que la meta sopena de doce maravedís para los dichos fieles, y que se les dé a los dichos fieles de Salario 200 maravedís, a cada uno 100 para su trabajo.

De la Voyada

Item, Ordenamos que los Alcaldes que fueren en cada un año sean obligados a mandar guardar las dehesas nueva y vieja, conforme corrieren los tiempos y les pareciere, y que no las puedan soltar sin licencia del Consistorio, y lo mesmo sea en los Cotos y entrepanes sopena de 100 maravedís.

El que segare Yerva

Otrosí, Ordenamos que el que segare yerva entre los panes o en la dehesa pague de pena por cada un Costal veinte y ocho maravedís, la mitad para el Concejo y la mitad para las guardas.

Venta de leña

Item, Ordenamos que cuando se huviere de Vender leña para puentes y Caminos e fuentes el Consistorio vea donde se haga el corte, a donde menos perjuicio se haga.

Bueyes de Prados

Item, Ordenamos que Cualquiera Vestia Mular o Caballar o res Bacuna que se saliere a los panes de prado que esté entre los dichos panes, pague de pena cada res 25 maravedís y cada Vestia 50 maravedís, y demás desto pague el daño del pan a su dueño, y desto lleve la guarda Cuatro maravedís de noche y dos maravedís de día cada una.

Cierros de Panes

Item, Ordenamos que el año que se sembrare la Oja del Revollar y Corredera y demás Ojas, que todos los lavradores salgan a cerrar a donde el Consistorio mandare conforme el repartimiento de la meseguería, sopena de 100 maravedís.

Castañales y Montes

Item, Ordenamos que cualquiera persona que se hallare cortando así en los Castañales como en los Montes desta Villa, no siendo Vecino de esta Villa, sea castigado conforme a las leyes y premáticas destes reynos.

Item, Ordenamos que cada un vecino de esta Villa lleve al Castañal un lechón con que pague cada lechón tres reales, de más desto paguen el porquero y se reparta lo que el porquero llevare por los lechones con que sean suyos, y el que no lo hechare suyo si lo hechare ageno pague 500 maravedís de pena.

De guardar los Restrojos

Item, Ordenamos que los que quebraren y pastaren los restrojos, antes que sean sueltos y después de sueltos nueve días primeros siguientes, paguen de cada piara de Ovejas o Cabras de 60 Cavezas Arriva 4 reales de noche y dos reales de día, y cada una Vaca a 4 maravedís de noche y a dos maravedís de día y las Yeguas doblado.

Mojonamientos

Item, Mandamos que se Amojonen las Ojas de panes y los Egidos en cada un año para que se sepan las lindes, y los Alcaldes lo manden hacer sopena que si ellos no lo mandaren, y a quien lo mandaren no lo hicieren, caya en pena de 200 maravedís, y dentro de lo amojonado ponga el Consistorio la pena al ganado que entrare.

Ríos y muradales

Otrosí, Ordenamos que los Alcaldes que fueren por año nuevo en cada un año sean obligados Arrendar los Ríos y demás aprovechamientos del Concejo que es costumbre, y Calles y muradales que estén fuera de las posesiones, y los tales arrendadores las tengan limpias las Calles y muradales sopena de Cien maravedís.

De los Alcaldes

Otrosí, Ordenamos que los Alcaldes e Procurador e Regidores que fueren no puedan Arrendar en la Dehesa ni otro propio del Concejo, ni hacer vecindad con ningún vecino ni pueblo comarcano sin que Antes y después y primero se le dé facultad en Concejo público para que se la den, sopena que si lo hicieren y el Concejo no lo quisiere lo cumpla con su persona e bienes, y el Concejo no esté obligado a cumplirlo.

De los Puercos

Item, Ordenamos que ningún vecino de esta Villa que tenga lechones no se pueda apartar ni haga apartamiento ni quite sus lechones de la guarda que el Concejo tuviere cogido, eceto si tuviere diez lechones o de ahí arriba, y aunque se aparte pague a la guarda del Concejo por dichos lechones como si los guardara la Guarda del Concejo, aunque no los guarde.

Vecindad de vecinos

Item, Ordenamos que los Alcaldes y regimiento que fueren sean obligados a que si algún forastero pidiere vecindad para vivir en esta dicha Villa, siendo hombre de bien, se la den, con que rescivan dél y de cualquiera que pidiere la tal Vecindad fianzas buenas, legas, llanas y abonadas de asistir y morar en la dicha Villa tres años sopena que si el Regimiento que a tal tiempo fuere no las pidiere, queden por sus fiadores lo que él o ellos fueren obligados a pagar tocantes a los trivutos y Servicios de la Villa, como los demás vecinos que vivieren y moraren en ella.

De los Prados y Linares mal cerrados

Item, Ordenamos y mandamos que cualquier Vecino de esta Villa que tuviere Prados en ella, y linares y Cortinas Cercados, los tenga bien cerrados sopena que si no los tubiere bien cerrados cayan e incurran en pena de que no puedan penar a quien le entrare en los tales prados y linares que tuvieren cercados, Aunque le coman los frutos.

Que fenezcan Cuentas cualquier Regimiento

Item, Ordenamos y mandamos que cualquier Regimiento que fuere de esta dicha Villa sea obligado a fenecer y acavar todas las Cuentas que ante ellos huvieren pasado, y dejar llenos los libros ansí de Alcavalas como de yervas y gastos y rescivos del Concejo, y todo lo que ante ellos se haya fecho y sean obligados de hacer.

Para el que tragere leña de Cerrados

Item, que Cualquiera persona que tragere leña de Cierros y Cercados e huertos e Cortinas, que estén sembrados o que no estén sembrados o que no estén de Espinos de Prados o Cualquiera cosa de los Cerrados, caya en pena de 200 maravedís aplicados las dos terceras partes para el dueño de la heredad y la otra parte para gastos de Concejo.

Pazongar Cabalgaduras

Item, Ordenamos que cualquiera persona que tuviere Cabalgaduras domadas de travajo y no tuviere pan sembrado en Oja, y quisieren Apazongar en la yerva dentro los panes, sea obligado a cerrar por cada una Cabalgadura tres quijadas de ocho pies cada una a donde el Concejo le mandare, y si no lo hiciere y apazongare caya en pena de 200 maravedís, y que las tales Cavalgaduras no puedan entrar a pazongar hasta que por el Concejo sea mandado, sola dicha pena que se entiende cuando el demás ganado de labor.

Aplicamiento de Concejo

Otrosí, Ordenamos y Mandamos que todas las penas que se egecutaren en estas Ordenanzas, fuera de las que ban aplicadas, sean para reparos de fuentes y puentes y caminos y calles públicas y otros gastos en provecho del Concejo de esta dicha Villa de Monleón.

En la dicha Villa de Monleón, a 27 días del mes de Mayo de 1607 años, en presencia de mí Pedro Vicente, Escrivano público del número y Consistorio de la dicha Villa de Monleón por merced del Señor Don Antonio de Figueroa, Aprobado por Su Majestad, y de los testigos de yuso escritos, estando en las Casas de Concejo de la dicha Villa, juntos en Concejo de la dicha Villa a son de Campana tañida, según que lo tienen de uso e costumbre de se juntar para las cosas tocantes al Servicio de Dios e pertenecientes al bien y utilidad de la dicha Villa, estando presentes Antonio de Castañeda, Alcalde mayor de en la dicha Villa, y Juan Clavero e Francisco Benito, Alcaldes Ordinarios, y Andrés Asensio, Procurador general, y Pedro Bueno y Juan Durán e Francisco Obejero Viejo, Regidores de la dicha Villa, y Alejo Aparicio y Juan de Campos e Juan Pérez y Francisco de la Peña y Domingo Vidal y Hernando Gómez e Juan de Endura e Juan García e Antonio Alonso Redondo, Juan García Herguijo, Bernardo Sánchez e Mateo Sánchez, Domingo Lucas, Pedro Hernández, Antón de Matilla, Alonso Herrera, Juan López, Diego Sánchez, Juan García Tejedor, Pedro Marcos, Juan de Campos Mozo, todos vecinos e moradores en la dicha Villa, por si y en nombre de los demás vecinos della ausentes e impedidos que no se pudieron juntar, por los cuales y cada uno de ellos hicieron y prestaron Vastante e suficiente caución de ral, grato, manente pacto judicatum solvendo, que estarán y pasarán por lo que ellos hicieron so espresa obligación que para ello hicieron de los bienes propios e rentas deste dicho Concejo, digeron todos a una Voz habiéndoles sido leídas todas las ordenanzas atrás referidas que las davan e dieron por buenas, firmes, estables y valederas, y que combiene guardarse como en ellas y en cada una de ellas se contiene e para la observación e provecho de esta dicha Villa, y así digeron que lo declaraban y declararon, y lo consentían y consintieron, y rogaban y rogaron al Señor Don Antonio de Figueroa, Caballero del Abito de

Santiago, Señor que su merced es desta dicha Villa, les hiciese merced de las confirmar y aprobar e dar por buenas, e para que dello conste de pedimento del Procurador general de la dicha Villa de Monleón dí esta fé que fecha en la dicha Villa día, mes y año susodichos, siendo Testigos Lorenzo García e Francisco García y Francisco Martín, vecinos de dicha Villa.

Item, Ordenamos que cualquier Regimiento que fuere en esta Villa en cada un Año sean obligados a Visitar los Castañales y mojones de ello, so pena de Cien maravedís.

Ordenanza de Cabras

Item, Ordenamos que cualquiera vecino que tenga ganado Cabruno no pueda traellas de por si, si no tuviere de 60 Cavezas arriva de allí, para traerlas con las del Concejo si lo hubiere.

Aprové estas Ordenanzas en Salamanca, a 10 de Setiembre de 1607 años. Antonio de Figueroa. Por su mandado, Pedro Vicente.

Por quanto Antonio Alonso, Alcalde que fue el año pasado de 670, me ha suplicado le dé por libre de un cargo concegil que le han hechado, Atento a que por haber sido dicho Alcalde deve estar eximido por un año, y yo lo tube por bien y lo ordeno y mando para ahora y para siempre jamás, que el que huviere sido Alcalde quede esento por un año después de cumplido el de su oficio de ninguna carga concejil. Salamanca, y Setiembre 24 de 1671 años. Fernando de Figueroa Álvarez Maldonado.

Los cotos que hay en esta Villa de Monleón antiguamente son los siguientes: El Rebollar hasta el Molino de Villorito, el río frío y la Costerra ; el teso de la Orea y las Viñas, el río de Alagón y las Verrocales hasta entrar en el monte del Alcayde; La Carrerosa y las guilas rozas, de cumbre acá con el río y Corredera; Egidos de Abajo y de Arriva, donde trillan los vecinos; Arrabal, hasta la puente Mantiles ; la dehesa nueva y vieja; el Castañal de la Sapa; los Arboles de la Villa, y guardado el Suelo en tiempo de la Castaña y después pasto común; El Castañal de Rando con su Camino para ir al goze de la montanera, y los arboles y suelo yerva de San Estevan, y lo firmé en esta Villa de Monleón en 6 días del mes de Abril de 1698 años, yo Francisco Benito, fiel de fechos. Francisco Benito

Es copia del documento que existe en el Archivo, de letra antigua y muy mal tratado. Julián Díez.»